

SUSTENTO RECURSO DE APELACIÓN

(Artículo 321 CGP)

Señor(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Sala Civil - Familia – Laboral

Atte. Dr. Jesús Armando Zamora Suárez

Ciudad

Ref. Proceso Declarativo, trámite Verbal **Rad. 20001310300320180013801**

Dte. *Daisy Marina Torres Carranza*

Ddo. *Luz Ángela Gómez Arenas y otros*

JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA, conocido dentro del proceso de la referencia como apoderado judicial de la parte actora, acude ante su digno cargo con el fin de sustentar el Recurso de APELACIÓN que dirijo a nombre de mi poderdante, contra la providencia del día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, mediante la cual argumenta el sentido del fallo dictado en audiencia del día tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), desestimando TODAS las pretensiones de la demanda bajo la estigma de encontrar: (i) Legal la escritura pública que contiene el negocio jurídico de la compraventa objeto de revisión y (ii) la Falta de Pruebas para acreditar las pretensiones.

Así las cosas, en segunda instancia se debatirán y, por ende, deberá el colegiado manifestarse sobre:

PRIMERO.- En aras de definir la posición jurídica sobre los poderes presentados por las señoras ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ y LUZ ÁNGELA GÓMEZ ARENAS, se solicita al Tribunal *ad quem* que resuelva de fondo sobre la transgresión enrostrada dado que afecta –de manera altanera y páfida- el Debido Proceso lo que, en las consideraciones, se ha de tratar ya que, también, afecta el sentido del fallo. Hechos que, por ser de orden público, ofende el derecho público de la nación de manera procaz en consonancia con los artículos 13, 74, 96 in fine y 251 del Código General del Proceso (CGP).

Se expuso ante el juez de la causa que NO podía dar reconocimiento a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por las abogadas AMALFI RODRÍGUEZ MORALES y MORALESILUMINADA BAYUELO MORALES, quienes dicen obrar a nombre los sujetos procesales demandados: ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ y LUZ ÁNGELA GÓMEZ ARENAS.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso (CGP), "El poder especial para efectos judiciales **deberá** ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario..." (Negritas y subraya solo aquí para llamar la atención del juzgador). Ahora, al ser presentado ante funcionario local autorizado de un país extranjero, diferente al nuestro, **DEBE** autenticarse conforme lo disponen los **artículos 96 in fine y 251 ídem**: traducido y apostillado conforme con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. Así las cosas, el documento aportado por las apoderadas de las aludidas procesadas carece de eficacia jurídica por disposición de la ley (art. 1519 C.C.), por lo que, (1º) **DEBE** repudiarse la facultad con que dice actuar o, más bien se se irrogan, las abogadas AMALFI RODRÍGUEZ MORALES y MORALESILUMINADA BAYUELO MORALES, dentro del presente asunto, y (2º) **DECLARAR** las consecuencias jurídicas establecidas por los artículos 96-2 y 97 del estatuto referido.

En consecuencia, sólo procedía reconocer personería jurídica a las apoderadas en la calidad que se le otorga, formal y legalmente, por el único de los demandados: ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO.-

Antecedentes:

Se pidió la declaración por *venta simulada* de la escritura pública número 0048 del 11 de enero de dos mil doce (2012), realizada entre los señores ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ, ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ, en beneficio de su descendiente LUZ ÁNGELA GÓMEZ ARENAS. Negociación con el ánimo exclusivo de poner fuera del alcance de la señora Daisy Marina Torres Carranza, ante el trámite judicial de Declaración de Sociedad Marital de Hecho, el patrimonio de la misma y no hiciera parte de su liquidación. Así mismo, de manera subsidiaria, el escrutinio a la escritura pública número 1155 del veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011), expedida ante el Notario Primero del Circuito de Valledupar, constituida mediante instigación dolosa del señor ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ sobre la persona de Daisy Marina Torres Carranza.

La contienda se remonta a la época cuando la pareja adquiere del Municipio de Valledupar, con ayuda del INURBE, la propiedad del bien raíz identificado como lote No. 1, Manzana 12 del Barrio Divino Niño, hoy carrera 34 No. 9 – 03, actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar, Cesar, mediante escritura pública número 01436 del 17 de abril de mil novecientos noventa y siete (1997). Sin embargo, el predio

solo registra al señor Alejandro Gómez González como adquirente ante el señor Notario Primero del Círculo de Valledupar. Inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-83123. Ahora, por tener unión marital de hecho con la demandante el señor Notario impuso el gravamen de patrimonio de familia, conforme el artículo 1° de la Ley 70 de 1931.

El veintiséis (26) de octubre de dos mil diez (2010), Daniel Gómez González, cuñado de Daisy Marina Torres Carranza, la agrede físicamente haciéndole desalojar el predio. La demandante optó por su integridad física y abandonó el hábitat sin poder disponer de ninguna clase de derechos, ni bienes. De esta manera Alejandro Gómez González siguió usufructuando el patrimonio social sin dar cuentas a su socia, la señora Daisy M. Torres Carranza, del manejo de aquel. La agredida interpuso acción judicial de Declaración de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho. En trámite del proceso, el señor Alejandro Gómez González abordó a la señora Daisy Marina y le propuso reconocer por la sociedad patrimonial de hecho, como derecho de cuota parte, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00). La demandante reconoce que el predio estaba justipreciado muy por debajo del monto global pero aceptó la oferta con el ánimo de dejar las cosas saldadas con aquel. Aceptó la deuda de la sociedad patrimonial que existía a nombre del señor *Jaime Demares Pérez* por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000,00). Alejandro Gómez González le señaló que, como no tenía el dinero de la oferta, necesitaba hipotecar el bien para entregarle la suma acordada por lo tanto le requirió el levantamiento de la afectación al dominio. Ella procedió a honrar su palabra cancelando la afectación al dominio mediante escritura pública número 1155 del veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011), ante el Notario Primero del Circuito de Valledupar. Ya sin restricción a la propiedad, Gómez González se hizo embargar por el señor *José Elías Sierra Hinojosa*. Reconoce Gómez González que se puso de acuerdo con el señor Demares Pérez, cuando éste le propuso que *“me prestaba la plata para dársela a ella ya que me iba a embargar, yo llegué a un acuerdo con él de 12.000.000 que ella le debía en total con el capital e intereses. **El señor fue el que me dijo que le tumbara el patrimonio de familia y que él me hipotecaba con intereses igual al banco, cuando se le tumbó el patrimonio de familia cancelé el impuesto que debía, le llevé el paz y salvo que fue expedido por instrumentos públicos, inmediatamente él me embargó por que la señora le debía un dinero y había llevado a un hermano y al actual compañero que tiene para que le prestara dinero.**”* Extrañada que Gómez González no daba respuesta a sus requerimientos, Torres Carranza confirmó lo que la puso en sospecha cuando acudió a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para constatar si el obligado había constituido gravamen hipotecario al predio, tal lo acordado. Contrario a sus expectativas Torres Carranza encontró la inscripción de una medida cautelar ordenada por el señor Sierra Hinojosa. Al increpar al obligado, Gómez González refirió que iba a pagar para hipotecar y pagar el compromiso con ella adquirido. Sin embargo, Gómez González jamás volvió a dar razón de los trámites a realizar ni pagó la obligación adquirida con la demandante.

Posteriormente, la demandante se enteró de la venta del inmueble a un tercero sin que fuere avisada ni consultada en la decisión. No obstante, el proceso judicial de reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho continuaba su curso y, mediante decisión del Juez de Familia de Descongestión del Circuito de Valledupar, el día diez (10) de abril de dos mil doce (2012) definió a favor de la actora la pretensión de existencia y consiguiente disolución de la sociedad patrimonial reclamada.

Ofendida por el engaño a que fue sometida, Torres Carranza retornó al predio para dar continuidad a la posesión en el predio que, meses atrás, había dejado en manos del señor Gómez González. El folio de matrícula inmobiliaria permite acreditar que la señora Ana Aleida Arenas Díaz aparece como nueva titular del predio a partir del 12 de enero de dos mil doce (2012), mediante escritura pública de compraventa de fecha once (11) de enero de dos mil doce (2012), otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Valledupar. Buscando conocer la realidad de lo sucedido, encontró que la mentada compradora se trataba de la madre de la única hija del vendedor Gómez González. **Según manifestación propia de aquella, obra como testamento de su descendiente Luz Ángela Gómez Arenas de quien aduce ser su mandante. Ana Aleida sostiene que su hija Luz Ángela fue quien decidió la compra y pagó el precio acordado en el contrato.** Los registros escriturales dan fe que la supuesta negociación fue por la suma de *treinta y cuatro millones doscientos diecisiete mil pesos* (\$34.217.000,00). Sea cual fuere el precio supuestamente acordado, el supuesto vendedor jamás recibió el precio de la transacción, ni las supuestas compradoras tienen capacidad de endeudamiento y/o pago.

Dentro del contrato mercantil jamás se dispuso cumplir con la entrega de la cosa vendida. Mucho menos se dio a entender o se especificó por las partes que éste —el predio— se encontraba en poder de la compradora ni se fijó fecha alguna en que se cumpliría tal requisito contractual. Jamás la compradora, sea la madre o la hija, han hecho posesión del predio. Solo, hasta mediados del año dos mil quince (2015), Gómez González desocupó el predio para dar paso a la acción judicial que instaura la supuesta compradora Arenas Gómez contra la hoy aquí demandante (Acción Reivindicatoria). Sin embargo, Gómez González, a la fecha de hoy día, mantiene la posesión del bien mediante actos de señor y dueño. Así, Gómez González siempre ha recibido los cánones de arrendamiento, se encarga de presentar reclamos ante las oficinas de servicio público domiciliario, atiende las visitas que éstas le hacen al predio, realiza reparaciones y adecuaciones al predio, etc. Las partes solo tramaron un mecanismo judicial para reclamar la restitución del predio, hecho que iniciara la supuesta compradora.

El día 5 de junio del año dos mil dieciocho (2018), la señora Torres Carranza se vio conminada a desalojar el predio por orden del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, decisión del proceso reivindicatorio.

A lo que se debatirá sobre lo decidido lo siguiente:

CENSURA I.- El que el Despacho tenga por Legal la escritura pública que contiene el negocio jurídico de la compraventa objeto de revisión desde el compromiso adquirido por el operador judicial en la función de administrar justicia sometido a la Constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina (art. 230 C.N.), hecho que, también lo he pensado, lo hizo en aras de torcer la rectitud del encargo al no dignarse a desarrollar el meollo del asunto tratado. Por ello, censuro del juez de instancia el desafuero de modificar el sentido de la *causa petendi*, transitando vulgarmente a una

incoherencia jurídica manifiesta. El juzgador transgrede **el Principio de Congruencia** al contradecir los postulados de buena fe, obligatoriedad en el conocimiento de la materia sobre lo que se va a pronunciar, imparcialidad y sindéresis al sopesar el acervo probatorio (artículo 281 del Estatuto Adjetivo). Basta otear los hechos y pretensiones de la demanda para deslegitimar el actuar del agente judicial quien abandona las funciones de su oficio para aventurar en quimeras que lo aparta de una reposada función racional, ante todo al decoro a la investidura que ostenta en ejercicio de las obligaciones legales y constitucionales.

La Sala de Casación Civil como órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha sido prolífica en denotar que se incurre en incongruencia cuando el juzgador se pronuncia *“por una causa diferente a la invocada por ellos, al paso que está obligado a resolver los que sí fueron expuestos; todo sin menoscabo del ejercicio de sus facultades oficiosas.”*¹ El haber proferido sentencia sobre la *“Legalidad en la escritura pública que contiene el negocio jurídico de la compraventa objeto de revisión”* deslegitima el contenido de lo pretendido bajo el análisis que pudo realizar el funcionario sobre los hechos y las pruebas que erigen las pretensiones, circunstancia que devela sin taras ni prevenciones al respecto factores externos a la recta administración de justicia. Que un juez de la República no distinga entre discutir la legalidad del acto jurídico de uno que se acusa de tener una apariencia distinta a la que persigue registra una mácula en el actuar. Por establecido se tiene que el *“acto simulado es aquel que tiene una apariencia distinta a la que se persigue, manifestando la existencia de un hecho en el que se encuentra disfrazado otro, supuesto que le otorga características singulares, como sus elementos, naturaleza y clases, lo cual genera una ineficacia jurídica”*. Por el contrario, la *“legalidad en la escritura pública que contiene el negocio jurídico de la compraventa”* se controvierte mediante la figura procesal de la nulidad, sea parcial (nulidad relativa) o sea total (nulidad absoluta). La venalidad es tal que desdice de la obligación de conocer las normas de derecho (***iura novit curia***). La misma Corte ha regentado: *“Tratándose de la demanda, la armonía dicha está referida no solo a sus pretensiones, sino también, conforme lo enseña el inciso 2º de la misma disposición, a los hechos que les sirven de respaldo, en cuanto proscribe la condena del demandado “por causa diferente a la invocada en ésta”*².

Si bien es cierto que dentro del proceso se planteó, **DE MANERA SUBSIDIARIA**, una nulidad absoluta el regente de la causa ha debido evacuar las pretensiones principales, en primer mediada, para –seguidamente– desarrollar el estudio de aquellas estableciendo un parangón en el análisis de unas que, descartadas con sustento

¹ Sentencia SC 5473 de 2021.

² Sentencia SC 5189 de 2014.

propio, abrirían las compuestas de las otras. No, así no ocurrió ya que solo demostró un denodado interés en proteger, de manera parcializada y sin recato alguno, los intereses a favor de la parte contraria sin mediar consideración en los aspectos jurídicos y procesales que gobiernan el proceso, llevándose de calle el principio fundamental al debido proceso.

CENSURA II.- Escudarse el Despacho en sostener que no se acreditó con las pruebas las pretensiones de la demanda permite señalar que el Despacho no fue diligente ni acucioso con la labor desempeñada. Desconocer el cúmulo de Pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso, cual demuestra que los señores ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ y LUZ ÁNGELA GÓMEZ ARENAS utilizaron a la señora ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ para evadir la responsabilidad que el Estado, la Sociedad y la Justicia, deja un tufillo de que algo -fuera de la realidad procesal- ha ocurrido.

Lo primero que deberá plantearse y estudiarse es el hecho que desgrana la jurisprudencia sobre la simulación. Al respecto,

Sentencia SC11232-2016

3. Notificada de la existencia del proceso, el convocado Carlos Eduardo Medaglia se opuso a la prosperidad de las pretensiones, aceptó su relación extramatrimonial con la accionada Irma Milena Rosales Méndez, la procreación con ella del hijo indicado en el escrito introductor y el negocio de venta en los términos señalados en la escritura de enajenación; empero, negó el hecho relativo a la falta de pago del precio, indicando que **«no es cierto y el mismo debe ser probado por la actora»**. Igualmente, propuso la excepción de mérito denominada **«compraventa debidamente realizada»**, descartando la simulación.

En la cláusula 7ª de la escritura pública de compraventa N° 03248 de 17 de noviembre de 2006, se consignó como quantum de la enajenación del apartamento 602 del Edificio El Balcón de la Cañada P.H., ubicado en la Calle 70A N° 1-64 de esta ciudad, la suma de \$94.000.000,00, «que el vendedor declara haber recibido a entera satisfacción de manos de la compradora».

En efecto, la aceptación de la simulación, simplemente constituye confesión para quien la hace, en este caso, el vendedor; y a su vez, como declaración respecto de los demás litisconsortes, esto es, del comprador (artículo 195 del Código de Procedimiento Civil). **En cambio, su negación nada reporta probatoriamente hablando, pues se trata de probar contra lo exteriorizado en el contrato atacado.**

Como lo explicó la Corte en sentencia de 11 de julio de 2014, expediente 00601, **“(…) las afirmaciones absolutas y negaciones de los enajenantes y la adquirente, que constan en sus escritos o en las respuestas dadas al absolver los cuestionarios que se les formularon, al**

serles completamente favorables para sus intereses familiares, sólo podían ser valoradas como declaraciones de parte, sin el peso de la confesión, para ser corroborados con los demás medios de convicción obrantes, como lo anunció el juzgador, sin que les hallare respaldo”.

Según allí mismo se reiteró, “(...) no puede confundirse la confesión con la declaración de parte, habida cuenta que ‘la confesión es un medio de prueba por el cual la parte capacitada para ello relata en forma expresa, consciente y libre hechos personales o que conoce, y que a ella le son perjudiciales, o por lo menos resultan favorables a la contraparte. La última es la versión, rendida a petición de la contraparte o por mandato judicial oficioso, por medio del cual se intenta provocar la confesión judicial... En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario o, lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba’ (sentencias de 13 de septiembre de 1994, 27 de julio de 1999 y 31 de octubre de 2002, entre otras)”.

En tales eventos, por supuesto, no es que la confesión se asimile a un testimonio, ni que pierda eficacia probatoria la emanada de uno de los codemandados, sino simplemente tiene el valor de un testimonio. En otras palabras, como se indicó recientemente “(...) la confesión de uno de los litisconsortes obligatorios afecta únicamente a quien la hace y no se erige como prueba de la confesión de sus consorcios unidos por relaciones jurídicas inescindibles” (sentencia de 10 de mayo de 2016, expediente 00043).

El juzgador estableció la simulación contractual a partir de no hallar acreditado el pago del precio indicado en la escritura pública, reconociendo que «si bien existen pruebas que dan cuenta que la señora Irma Milena Rosales Méndez tenía recursos para comprar el apartamento (...) también en el proceso existen otras que (...) dan cuenta (...) [de la] simulación».

Al respecto, la Corte, en sentencia CSJ SC 25 may. 2004, rad. 7127), sostuvo:

“(...) si bien es cierto el inciso 2º del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil le impone al fallador exponer razonadamente el mérito que le asigna a cada medio de prueba, también lo es que cuando, pese a no ser lo suficientemente explícito, en todo caso alcanza a expresar de algún modo los motivos de su determinación, ese vacío no necesariamente genera un error de derecho, como sugiere la recurrente, dado que, de acuerdo con lo indicado, dicho yerro surgirá únicamente cuando se verifique alguna de las hipótesis descritas, en ninguna de las cuales se enmarca la situación denunciada”.

Mientras que en sentencia SC2906-2021, dispuso:

4.4.1. Memórese que, aunque en la acción de prevalencia rige el principio de libertad probatoria y de ahí la pertinencia de los diversos medios persuasivos que conduzcan a establecer si la convención celebrada por las partes es seria o fingida absoluta o parcialmente, o que sean útiles al propósito de hacer aflorar la voluntad real subyacente sobre la exteriorizada en el acto público, los indicios ocupan un destacado lugar en la heurística del *iter* simulatorio.

Lo anterior, porque quienes pretenden encubrir sus verdaderas intenciones a través de un acto simulado, se preocupan por no dejar, en lo posible, vestigios de la voluntad secretamente expresada y de las circunstancias que rodearon la negociación, y en tal virtud, son las pruebas indirectas el mecanismo más útil para encontrar las huellas del fingimiento.

1.1. El acto simulado, refirió el célebre autor italiano Francesco Ferrara, es aquel *“que tiene una apariencia contraria a la realidad, o porque no existe en absoluto, o porque es distinto de como aparece. Entre la forma extrínseca y la esencia íntima hay un contraste llamativo: el negocio que, aparentemente, es serio y eficaz, es en sí mentiroso y ficticio, o constituye una máscara para ocultar un negocio distinto. Ese negocio está destinado a provocar una ilusión en el público, que es inducido a creer en su existencia o en su naturaleza tal como aparece declarada, cuando, en verdad, o no se realizó o se realizó otro negocio diferente del expresado en el contrato”*.³

La jurisprudencia de esta Sala, de manera consistente, ha reconocido que se está en presencia de *«un negocio jurídico, cuya estructura genética se conforma por un designio común, convergente y unitario proyectado en dos aspectos de una misma conducta compleja e integrada por la realidad y la apariencia de realidad, esto es, la creación de una situación exterior aparente explicada por la realidad reservada, única prevalente y cierta para las partes»* (CSJ SC 30 jul. 2008, rad. 1998-00363-01; CSJ 30 ago. 2010, rad. 2004-00148-01; CSJ 16 dic. 2010, rad. 2005-00181-01; CSJ 13 oct. 2011, rad. 200200083-01; CSJ SC11197-2015, 25 ago., rad. 2008- 00390-01; CSJ SC21801-2017, 15 dic. 2017, rad. 2011-00097-01 y CSJ SC3467-2020, 21 sep., rad. 2004-00247-01, entre otras).

1.2. Con base en la anterior definición, se tiene decantado que, cuando se urde una simulación absoluta, lo real es la ausencia del acto de disposición de derechos presentado al exterior; en cambio, si aparece en la modalidad relativa, el acuerdo cierto de los partícipes se esconde a terceros, a quienes se exhibe un negocio diferente del que nace de la

³ FERRARA, Francesco. La simulación de los negocios jurídicos. Colección Grandes Maestros del Derecho Civil. San José Editorial Jurídica Universitaria 2002, p. 3.

voluntad real de sus autores, ante lo cual es exigible la prevalencia de la especie convencional pactada sobre aquella puramente ficticia.

En el primer evento, las partes quedan atadas «*por la ausencia del negocio inmerso en la apariencia*», y en el segundo, adquieren entre sí «*los derechos y obligaciones inherentes al tipo negocial resultante de la realidad*» (CSJ SC1807-2015, 24 feb., rad. 2000-01503-01; CSJ SC775-2021, 15 mar., rad. 2004-00160-01).

2. En lo íntimo de la estructura jurídica del proceso simulatorio tanto absoluto como relativo, se advierten los siguientes elementos constitutivos: i) La presencia de dos o más personas que acuerdan dar una falsa apariencia a su voluntad; ii) El propósito de engañar a otros y iii) Una disconformidad intencional entre lo querido y las atestaciones realizadas.

2.1. Respecto del primero, memórense las palabras del citado tratadista:

“Dos contratantes, para sus fines particulares, se proponen engañar a terceros haciéndoles creer que realizan un acto que realmente no quieren efectuar. Para ejecutar su acuerdo llevan a cabo, exteriormente, el acto ficticio, es decir, declaran querer cuando en realidad, no quieren: y esta declaración deliberadamente disconforme con su secreta intención, va dirigida a engendrar en los demás una falsa representación de su querer”.⁴

Es tan creíble esa mascarada que los terceros, ignorantes del concierto subrepticio de los pactantes, creen en la seriedad del acto y en que las declaraciones realizadas por las partes del negocio generan una transformación real en sus relaciones jurídicas.

2.1.1. El acuerdo de los participantes en el acto ficticio es, entonces, cardinal en el andamiaje de la simulación, pues la ficción presupone un nexo entre las personas que unen sus voluntades en el negocio, de modo que cooperan en la creación de la apariencia a fin de extender un velo sobre su verdadera intención. A la par que convienen llevar adelante el fingimiento, *“limitan la eficacia del negocio simulado, al privarle de su aparente función económico jurídica”*.⁵

En esa dirección, ha explicado esta Corporación que el «*concierto simulatorio entre los partícipes, esto es, la colaboración de las partes contratantes para la creación del acto aparente*», es presupuesto de la figura que se estudia y encuentra justificación en la imposibilidad de un contrato de ser *“simultáneamente simulado para una de las partes y verdadero para la otra, de manera que si uno de los partícipes oculta al otro*

⁴ Ibidem.

⁵ MOSSET ITURRASPE, Jorge. Negocios simulados, fraudulentos y fiduciarios. Buenos Aires: Ediar, 1974, p. 32.

que al negociar tiene un propósito diferente del expresado, esto es, si su oculta intención no trasciende su fuero interno, no existe otra cosa que una reserva mental por parte suya (propósito in mente retenti), insuficiente desde luego para afectar la validez de la convención, o para endilgar a la misma efectos diferentes de los acordados con el otro contratante que de buena fe se atuvo a la declaración que se le hizo» (CSJ SC 16 dic. 2003, rad. 7593, reiterada en CSJ 24 sep 2012, rad. 2001-00055-01 y CSJ SC5631-2014, 8 may., rad. 2012-00036-01).

2.1.2. No interesa, sin embargo, que uno de los concertantes lleve la dirección del ardid y el otro tan solo se preste o contribuya con su comportamiento a perfeccionar el artificio, porque, aún en ese caso, se configura el acuerdo simulatorio, bajo el entendido de que su complicidad y auxilio a los intereses del copartícipe, produce el efecto de esconder la verdad.

De ahí que ese acuerdo o inteligencia entre las partes del convenio, pueda manifestarse bajo la forma de la simple conformidad o aquiescencia de uno de ellos con lo deseado por el otro, aun sin conocer los pormenores de la negociación empleada como disfraz y de aquella pretendida en realidad cuando de simulación relativa se trata, o de la que se ajusta en apariencia cuando no se quiere ninguna.

2.1.3. En cambio, sin el concurso de los intervinientes, la simulación no se estructura; por tal razón, si la declaración engañosa y la finalidad de burlar o defraudar los derechos de otros provienen únicamente de uno de ellos y el otro no otorga su asistencia emitiendo una declaración negocial no verídica, se tipifica reserva mental⁶, más no un acto simulado.

La reserva mental carece de efectos jurídicos, pues todo lo que ocurre en el fuero interno de uno de los contratantes se queda en ese ámbito íntimo, y únicamente su volición exteriorizada es merecedora de reconocimiento, de ahí que el negocio celebrado en esas condiciones se mantenga enhiesto, y la divergencia entre la manifestación pública y el propósito oculto de quien actúa con *reservatio mentalis*, es incapaz de generar algún tipo de repercusión.

Como lo acotó la Corte, el fingimiento en un convenio ocurre cuando quienes participan en él «se concertan para crear una declaración aparente que oculte ante terceros su verdadera intención», pero si «uno solo de los agentes, mediante el contrato persigue una finalidad u objeto jurídico que le oculta al otro contratante, ya no se da el fenómeno simulatorio, porque esta reserva mental (propositum in mente retento) no convierte en irreal el contrato celebrado, en forma tal que este pueda ser

⁶ Según Ferrara, la constituye la divergencia intencional de la declaración emitida por una sola de las partes, dirigida a engañar a los demás (op. Cit., p. 5).

declarado ineficaz o dotado de efectos distintos de los que corresponden al contrato celebrado de buena fe por la otra parte», la cual «carece de medios para indagar si ella responde o no a la intención de su autor, y esa buena fe merece protección» (CSJ SC5631-2014, 8 may., rad. 2012-00036-01; CSJ2582-2020, 27 jul., rad. 2008-00133-01 y CSJ SC4857-2020, 7 dic., rad. 2006-00042-01).

2.2. En cuanto atañe al designio de engañar, debe atenderse que no es un mero capricho lo que motiva a los simuladores, sino el *animus decipiendi*, es decir el propósito encaminado a falsear la realidad ante los demás, quienes toman por real la apariencia exhibida ante su vista, aunque no siempre los artífices de la treta tengan la intención de causarles daño, de ahí que el *eventus damni* no sea un elemento definitorio de la figura.

Su propósito es disimular, aparentar, recrear un vínculo jurídico inexistente, o encubrir el convenio a través de otra tipología contractual; los autores de la simulación aúnan sus voluntades de manera torticera, conducta que puede ir en detrimento de los intereses legítimos de terceros afectados por el engaño, pero no siempre como en el caso de aquellas simulaciones en fraude de la ley, pero no de intereses particulares.

2.3. El último elemento, consistente en la disconformidad entre la representación ofrecida a terceros y lo realmente deseado por los negociantes, bien sea que su finalidad fuera no celebrar el acto que dijeron realizar o acordar uno diferente, presupone que la discordancia sea voluntaria y consciente, esto es, querida por los intervinientes.

2.4. En la providencia CSJ SC837-2019, la Corte recordó que los instrumentos escriturarios otorgados para el perfeccionamiento de los acuerdos de voluntad entre particulares no siempre son reflejo fiel del querer de los sujetos concernidos por estos, bien porque fue su designio común el de desfigurar la materialidad del pacto o el de hacer figurar como cierto un acto jurídico que no tuvo ocurrencia.

Por ello, a partir de la previsión consagrada en el precepto 1766 de la codificación civil, gestó la teoría de la simulación de las convenciones contractuales y negocios jurídicos *«en virtud de la cual, quien se vea seriamente lesionado con el negocio aparente, tiene acción para que salga a la luz su genuino alcance, con el fin de que desaparezca la fachada que impide hacer efectivos los derechos del afectado, siendo un medio tendiente a que se revele la esencia de lo que resulta ajeno a la realidad, ya sea por mera suposición o por desfiguración y prevalezca la verdad»*¹⁰.

3.1. La censura radica la comisión de yerro fáctico, por suposición de la prueba, en que el contenido material de los interrogatorios que sirvieron de base al fallador para revocar la sentencia estimatoria del *petitum* de la demanda, revela hechos opuestos a los deducidos por el *ad quem*, pues son arquetípicamente indicativos de la simulación.

La equivocación descrita, señaló el casacionista, condujo al Tribunal a preterir la valoración de los varios indicios que convergían en contra de la seriedad del negocio.

4. En el *sub iudice*, es notorio que el Tribunal cometió los errores de apreciación probatoria endilgados por el recurrente, tanto el de suposición como el de preterición de medios persuasivos, que lo llevaron, de un lado, a tener por establecido que dos de los llamados a la litis, al fungir en el negocio jurídico opugnado como propietarios fiduciarios, no se confabularon con el constituyente para engañar a terceros y, de otro, a estimar improductivo detenerse en el análisis de los indicios aducidos por el demandante en pro de su cometido de evidenciar la artimaña fraguada en detrimento de sus aspiraciones como heredero en representación de su fallecido padre.

El equívoco, por decir lo menos parecido a la realidad probada de la decisión, es que el juzgador prefirió la valoración NO SÓLO de las pruebas indiciarias que conducen certeramente a una decisión contraria a la emitida, sino que también desconoce y resta eficacia a las pruebas documentales, de confesión ficta por aplicación de la norma adjetiva y provocada en los demandados, por sí mismas y/o por parte de sus apoderados (hay que ver la contestación de la demanda al HECHO 45), etc., lo que orientaba una decisión diametralmente en sentido contrario a la proferida. Tan así que del acervo probatorio resplandece la intención de que la segunda de las citadas se convirtiera en DUEÑA no importando las incidencias que debían desarrollar los convocados para obtener el resultado pretendido, junto con las declaraciones dadas en audiencias públicas celebradas los días 31 de julio y 3 de diciembre del año 2020, por el señor Alejandro Gómez G, en el sentido que:

1. **Ante la pregunta:** “JUEZ: ¿Cuál fue el motivo de la separación con la doctora... señora Daisy? CONTESTÓ: Pues, que le digo... Ella... Estábamos viviendo normal e íbamos... teníamos en esa época, como en el 2005-2006, teníamos ya tres tiendas. **Se decide... Decidí vender una y fue que agrandamos.** Ehh... ella había estudiado hasta sexto de bachillerato y le propuse que terminara su bachillerato. **Después que terminara el bachillerato... éste... hizo una carrera técnica en el ITN, que eso se lo costé yo.** Después resultó que, un día como en el 2000...

exactamente no me acuerdo bien fechas, como el 2007, me dijo un día que... que ella no vivía... no quería vivir más conmigo porque había conocido una persona maravillosa. Que yo, pues nunca le había dado nada, que ella vivía en una pocilga, que ella quería surgir como persona... **Le dije, bueno pues usted sabe que tenemos muchas deudas**, eh... nos habían prestado dinero la Fundación Mundial de La Mujer. Eh... un señor... llamarse Jaime Demares, nos prestaba plata, con eso, a punta de préstamos, fue que yo fui construyendo. Porque esa casa tiene tres placas... se le fundió la primer loza, después se construyó arriba para... para arriba fue otro préstamo. **Entonces, le dije pues... si te esperas un tiempo eh, que saldemos las dudas pues yo hago un préstamo, una hipoteca, pa' que tú compres tú casita.** Al igual... eh... doctor algo... teníamos una casita en La Nevada, porque cuando yo vendí un negocio en la cuarta con 20 F, se lo vendí a un señor en 14 millones de pesos, yo compré una mejora en La Nevada, se la coloqué a nombre de ella, ella la vendió después porque esa estaba a nombre de ella. Ella ahorita con su relato omitió eso, pero sí algo, tuvimos una casita en La Nevada."

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- El deponente acepta voluntariamente que él era quien "decidía y manejaba" el patrimonio al antojo, hecho que se denuncia en la demanda. Incluso llega a referirse que "le costió" (sic) los estudios o sea, la participación de ella en la sociedad, creada por ambos, era nula. Corroboración el HECHO 11 de la Reforma de la Demanda, donde denuncia el manejo autoritario de los recursos patrimoniales y otros.
 - Según él, le estaban terminando su proyecto de vida, su hogar y lo único que alcanzó a ripostar fue que HABÍA MUCHAS DEUDAS. En otras palabras, le estaba anunciando a su compañera de vida y patrimonio que no obtendría nada al irse. Así lo ha cumplido hasta hoy.
 - Sin embargo, desde entonces al empezó a endulzar con una retribución a cambio de la renuncia que ella hiciera al patrimonio de familia para él, garantizando un préstamo con garantía hipotecaria, supuestamente le conseguiría la parte social de Daisy, adquirida durante la unión marital de hecho. Desde entonces ya estaba manipulando la posición de Daisy para lograr fraguar el timo.
2. **Ante la pregunta:** "JUEZ: ¿Tiene algún parentesco o afinidad con ella? CONTESTÓ: Ella simplemente, nos... **hace 35 años tuvimos una relación pasajera donde**

tuvimos una hija, más yo con ella hace muchísimos años no tenía comunicación. Yo, ehh tuve la comunicación... Yo me he comunicado fue con la hija cuando me embargaron la tienda, me embargaron la casa y me hicieron un embargo preventivo a la tienda, yo estaba desesperado, entonces yo llamé a la hija... dije que... lo que me estaba sucediendo. Entonces, **yo dije que si ella tenía plata que me comprara la casa, que me prestara. Entonces, ella me dijo que ella en el momento no disponía, pero que quien tenía unos recursos era la mamá, que iba a hablar con ella.** Y así fue que ellas hablaron a través de ellas. Ella, mi hija hizo... se comunicó con ella, fue cuando se hubo la negociación del predio.”

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Al parecer, **padre e hija no mantenían relación alguna** y, de un momento a otro, el padre LLAMA a la hija y le pide una plata prestada y como no tiene para prestarle le dice que le compre un predio en Valledupar, Cesar, Colombia, cuando ella está radicada en el exterior y tiene restringida la visita a Colombia cual había olvidado en sus desengaños, según su propia versión. Luego la madre, quien nunca ha tenido un predio en Colombia, se le da por invertir sin dinero alguno (Cf. Versión de Ladys Clara Arenas en su testimonio) y, en hechos confusos, resulta siendo dueña, más no poseedora del bien inmueble de quien es el padre de su ÚNICA hija... Lo que hay que ver!!!
- Luego él mismo deponente dice que fue la hija la que le envió la plata en calidad de préstamo? A quién creerle...

3. **Ante la pregunta:** “JUEZ: ¿Usted tenía alguna relación, alguna comunicación con Ana Aleída? RESPONDIÓ: **En ningún momento. Hacía muchísimos. Cuando estaba en Cartagena, que mi hija estaba pequeña, ella sí, le doy gracias a Dios, no porque esté presente, siempre inculcó a la hija que estuviera pendiente de su papá, que lo quisiera, que lo llamara, en mis cumpleaños, en el día del padre. Yo tenía comunicaciones... nos comunicamos cuando estuvimos en Cartagena. A partir que se fue para los Estados Unidos, nunca más.**

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Pretende deslindar el apego a su hija y viceversa, señalando que desde que se fue a los Estados Unidos perdió comunicación con su hija. Más adelante se contradice!!!

4. **Ante la pregunta:** “00:54:51 horas - JUEZ: Usted ha dicho a éste Despacho que su profesión o se dedica a comerciante. CONTESTÓ: No señor, fui comerciante hasta el 2012 hasta que desafortunadamente me tocó salir de la tienda. Tenía mi negocio denominado Granero La Conquista, tenía registrado en Cámara de Comercio 27 años. **Con el dolor del alma y para salir de los compromisos y que no me embragaran, para no me remataran el inmueble me tocó venderlo. De ahí hasta la fecha soy mototaxista, trabajando ilegalmente.**

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- ¿Qué le pasó a la camioneta que libró, pagándole al hermano el préstamo para comprarla? (Lapso 00:57:13 horas). El dolor en el alma era que se negaba insistentemente compartir el producto de la sociedad marital de hecho que había formado con la señora Daisy a quien él nunca la consideró socia ni sujeta de derechos

5. **Ante la pregunta:** “00:56:53 horas - JUEZ: ¿Y, usted le dio alguna utilidad de ello a Daisy? RESPONDIÓ: **No señor porque realmente no me quedó dinero. Ese era... Esa es la verdad.**

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- No le quedó dinero, según su dicho. La pregunta, entonces, que surge es: Si pagó al “hermano 19 millones de pesos que me había prestado para comprar una camioneta Luv” ¿A quién le quedó la camioneta? 00:57:13 horas

6. **Ante la pregunta:** “00:57:10 horas - JUEZ: ¿Cómo le pagó Ana Aleída Arenas Díaz a usted? CONTESTÓ: **La primera cuota me dio 13 millones de pesos que se consignaron en el Banco BBVA, para desembargar la casa. Me dio 14 millones, perdón. Trece millones que deposité y un millón que le di a la abogada. Ehh, ehh, como a los 2 días me dio 28 millones con ello le**

pagué a mi hermano 19 millones de pesos que me había prestado para comprar una camioneta Luv, de un negocio que vendió en el Divino Niño. Pagué unas cuotas a la Fundación. **Bueno, los restantes, quedaron 18 millones de pesos me hizo dos envíos de Estados Unidos, después que ella se fue, a través de la hermana señora Ladys, la hermana Ladys Clara y me los hizo efectivo.**

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- No hay que olvidar que el deponente demostró una precisión impecable en todo su relato. Sin embargo, en esta pregunta olvidó por completo que la orden de desembargo la dictó el Despacho a inicios de diciembre de 2011; luego dice que la negociación se originó en el mes de enero (lapso 01:23:34 horas) (Lapsus 00:12:04 horas SEGUNDA PARTE) (Lapso 01:23:34 horas PRIMERA PARTE).
- Luego, la supuesta compradora manifiesta en el interrogatorio que le entregó los \$14 millones en diciembre y los \$28 en enero. ¿A quién creerle?
- Por cierto ¿Qué pasó con la camioneta?

7. **Ante la pregunta:** “00:58:22 horas - JUEZ: Usted cuando fue a hacer esa negociación ¿le informó a Daisy? RESPONDIÓ: **No señor, yo en ningún momento le informé.** 00:58:30 horas - JUEZ: ¿Por qué? CONTESTÓ: **00:58:31 horas - DEMANDADO (ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ): Porque sabía que iba a tener problemas con ella.**

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Obsérvese que el declarante reafirma el interés que tenía la demandante en conocer las resultas del negocio pactado entre ellos: “hipotecar para pagar”, sin embargo, éste lo que hizo fue traspasar el predio a un tercero –con vínculo de familiaridad- buscando que a toda costa Daisy Marina NO se enterara de sus andanzas.
- La Corte Suprema indica que “Es evidente el marcado interés de los simulantes en ocultar el negocio jurídico y obrar de forma secreta (actus clam et occulte celebratus), configurándose el indicio de “silencio”, que comprende las labores

desplegadas con el fin de esconder provisionalmente la convención simulada." (Sentencia SC2906-2021 - 2008-00402-01)

8. **Ante la pregunta:** "00:59:23 horas - JUEZ: ¿Por qué él llegó a la conclusión de rematarle el bien y no llegar a una negociación con usted? CONTESTÓ: **(Silencio prolongado) 00:59:31 horas - JUEZ:** ¿Tenían tanta, tanta confianza? CONTESTÓ: Doctor porque, la cuestión según yo hablé... Porque **yo fui a hablar personalmente con él y la cuestión no era por mí sino que porque estaban, palabras textuales de él, me dijo que tenía mucha rabia con la vieja no sé qué...** Porque ella, no solo había prestado el dinero que, que le había prestado a ella sino que le había llevado un hermano para que le prestara también un dinero y al compañero permanente que creo que tiene también le, le, le prestó una plata, entonces el hermano como que se... lo retiraron de donde trabajaba, le dio la tarjeta y creo que al mes de haberle prestado siete millones de pesos, me dijo él, se retiró. Entonces, que él para asegurar su plata él había embargado eso. **00:59:22 horas - horas JUEZ:** Usted estando en esa situación ¿Por qué no le ofreció ese bien a cualquier persona de aquí de Valledupar, algún amigo, alguna persona que se dedicara a...? CONTESTÓ: (Interrumpiendo): Doctor, yo eh, ofrecí. **Inclusive la señora también allá mandó varios compradores. Yo inocente, o sea. Porque es que yo realmente no quería vender eso porque eso era mi patrimonio, mi trabajo de... prácticamente 30 años, porque yo inicié la tienda con la señora Ana Aleída en mayo de 1984. Tenían más de 25 años, ese era mi patrimonio. El primer patrimonio que adquirí en la vida fue ese y a mí me dolió muchísimo,** pero ver... Me embargaron la casa, me embargaron la tienda, un embargo preventivo, me... pagando intereses para el uno y el otro, la mercancía, o sea el negocio se fue quedando ya sin, sin mercancía. No tenía como (inentendible porque el señor Juez interviene).

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Lo primero, sabía que Jaime Demares era quien llevaba el proceso tras el proceso iniciado por el señor Hinojosa. La rabia de Demares sería lo que conllevó a fraguar el entramado con Alejandro de pedirle a Daisy que cancelara el patrimonio de familia.
- Anteriormente había dicho que (Lapso: 00:58:31 horas) "**No le avisó a Daisy, porque SABÍA que iba a tener problemas**" y aquí dice que no quería vender porque era su único patrimonio de 30 años. Sin embargo, ESCOGIÓ a la madre de su única hija para hacer la negociación.
- Ratifica que NUNCA tuvo a Daisy Marina como socia sino como esclava para la explotación sexual y económica, demostrando con su comportamiento –

reconocido, por cierto- del manejo mezquino de los ahorros de la pareja y los malos tratos.

- Tanto así que, reconoce, buscó como salvaguardar PRÁCTICAMENTE, en palabras de él, **SU ÚNICO PATRIMONIO DE TODA SU VIDA poniéndolos en manos de la madre de su hija**. Habla de embargos cuando está probado, en palabras de él mismo ante la Fiscalía General de la Nación, que tramó una colusión con el señor JAIME DEMARES para lograr el levantamiento del Patrimonio de Familia y, así, imponer la medida cautelar mientras llegaba a Colombia la representante de la hija a recibir a titularidad del predio, ya que la hija no se podía mover de los Estados Unidos de Norte América. Así está demostrado con las anotaciones cronológicas en el folio de matrícula inmobiliaria.
9. **Ante la pregunta:** “01:02:25 horas JUEZ: O sea que allá iban a su casa yo (interrumpe el interrogado) le presté a Daisy y tome le pagué. CONTESTÓ: ¡No! Este, me tocó así, cuando me cancelaron vuelvo... recogí y, y, y les pagué. Pagué en la Fundación, **le pagué \$19 millones a mi hermano**, le pagué a... eso fue los 14 millones de pesos... lo que quedó fue muy poquito.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Habla de la camioneta que le compró al hermano, pero no da cuenta de ella. Se la quedó y aun así no rindió cuentas a Daisy.
10. **Ante la pregunta:** “01:06:22 horas - APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA): Señale al Despacho si ha atendido personal de las empresas de servicios públicos domiciliarios. **En ningún momento, a partir de que yo vendí el inmueble no he tenido que... con... que ver con... con nada de eso.** 01:11:06 horas APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA): Gracias su señoría. Solicito respetuosamente al Despacho ponga en conocimiento del deponente el documento visto a folio 74 de... del traslado de las excepciones, eeh. Esa foliatura está al costado izquierdo de la parte inferior del documento ya que el Despacho no ha procedido a foliarlo. Entonces, para que tenga referencia su señoría, me refiero al folio 74 del cuaderno de contestación de la demanda dado que se encuentra... Descorro Traslado de Contestación de la Demanda, o sea a las excepciones. Folio 74, insisto parte inferior izquierda allí se le ponga de presente al deponente un documento de Gases del Caribe, Informe de Visita Técnica el día 14 del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018), en la Carrera 34 9 – 03 y hay una firma del señor Alejandro Gómez. Ruego al Despacho, para ver si el señor Alejandro reconoce o deniega si esa es su firma. CONTESTÓ: **Su señoría, exactamente esa es mi firma... ¡Sí es mía!** 01:13:11 horas - APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA

AVILA): Gracias, continuó con el interrogatorio, por lo que solicito al Despacho... Perdón, la pregunta es: El 14 de julio de dos mil dieciocho (2018), usted atiende, como consta en el documento que usted reconoce, funcionarios de Gases del Caribe. Informe al Despacho, ehh.

¿Por qué circunstancias? **01:13:56 horas - JUEZ:** Mire, la pregunta es... **Alejandro, usted acaba de manifestar que no atendió a ninguna persona representante de una entidad que preste servicios públicos domiciliarios. El abogado de la parte demandante le acaba de poner de presente un folio donde aparece una firma suya donde atiende a unos... unas personas, unos trabajadores de Gases del Caribe ¿por qué? Si usted dijo anteriormente que usted no... no atendía, no había atendido desde que vendió a esa, a esas personas.**

CONTESTÓ: **Su señoría, disculpe. Se me olvidó. O sea, se me olvidó ¿Puedo explicar el por qué hice eso o no? La causa fue que, ellos... ellos... la señora Ana Aleida con la señora Daisy Marina tuvieron un proceso. Hasta onde (sic) me... tengo entendido, ella le hicieron un lanzamiento el 5 de julio. La casa se había comprometido a recibirla un hermano de la señora Ana Aleida, pero en el momento tuvo problemas porque tiene una finca por allá en Mariangola, se le presentó un inconveniente. Entonces, mi hija me pidió el favor de que, por qué no le hacia el favor y estaba pendiente de arreglar unas cosas que habían quedado... O sea, inicialmente revisaron, se fueron por allá que qué faltaba, faltaban unas puertas, entonces que la mandaron a hacer y que me encargara, que si podía colaborarles en, en arreglar esas puertas... ehh... pintaran eso... En ese lapso yo estuve allá alrededor de una semana. Eso fue verdad.** Y en momen... Creo que fue en ese momento llegó, pero no me acordaba de eso realmente. **¡Sí, fue verdad! ¡Sí fue mi firma!** Y estuve en esa casa como una semana,

que se pintó por dentro, se mandaron... mandé arreglar la cocina, enchaparon la... la... se enchapó la... la escalera, se colocaron creo que tres o cuatro puertas que ella se llevó y ya, más nunca volví a ese predio... **...Pero en calidad... quien me pidió el favor fue**

la hija que más que nadie conocía yo. Y yo cuando le vendí la casa a la señora Ana Aleida le hice una observación que ella tenía que cambiarle toda la instalación eléctrica, la parte de abajo, el primer... la primera planta porque estaban sucediendo muchos cortos y cada vez que hacían aseo o lavaban las escaleras o algo pasaba corriente en toda la casa, entonces ella me dijo que aprovechó que yo que más que nadie conocía la casa que le hiciera el favor. Yo lo hice eso en el lapso de ocho (8) días. **Que en ese lapso la señora Daisy fue a amenazarme**

allá. Le dije a la hija, definitivamente por aquí no vuelvo más nunca, esto no es mío, si quieren, si no consiguen... véndanlo, hagan lo que sea, pero yo definitivamente no quiero porque, tras de que la tristeza que me daba que ver que fue algo que construí con mi sudor me quedé sin nada y en hoy día vengo y ya no... se me acarrean esos problemas, no quiero más nada. Desde el día, desafortunadamente no he vuelto por allá. **01:17:34 horas - APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA):** Bueno, veintiocho (28), mejor... Por favor. Explique al Despacho... sí... Gracias su señoría... Explique al Despacho si lo que estamos hablando es que... para qué fecha, más concretamente, recibió usted esos 13 millones de pesos. CONTESTÓ: Su señoría la fecha... No me acuerdo. Sé que fue en el dos mil... Principio del dos... finales de dos mil once (2011) o principio de dos mil doce (2012), más del dos mil... Exactamente la fecha no... No me acuerdo... **01:18:50 horas – (Continúa)** Lo que sí sé fue que la negociación. **O sea, algo que no se me puede olvidar porque fue lo... el único patrimonio que tuve en la vida fue esa casa, fue creo que el 12 de enero de dos mil doce (2012), fue que hice la negociación.** Creo que fue unos días anteriores para desembargar la casa que... para poder hacer la negociación, pero exactamente de fecha no me acuerdo. Hace siete año... va más de siete años...

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Demuestra fehacientemente e el interrogado es dado a mentir. Sólo cuando se le confronta con prueba documental RECUERDA HASTA LA FECHA DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, más no se acordaba que había atendido personalmente a funcionarios de los servicios públicos domiciliarios.
- Implícitamente acepta haber obrado como depositario del recibo de la casa al momento del lanzamiento a la demandante. Y eso, dentro del sumario obra prueba que quien recibe y firma el acta de la Inspección de la Policía es la apoderada Dra. Iluminada Bayuelo Morales. Así las cosas, estando presente la apoderada de la supuesta compradora representando los intereses de aquella, surge la pregunta: ¿Qué hacía ALEJANDRO supervisando el actuar de la abogada? ¿Suena forzado el hecho que siga él vinculado al inmueble encargándose de adaptarlo para arrendarlo nuevamente?
- Por demás, está reconocido en la AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS que VARIOS DE ELLOS afirman que el señor ALEJANDRO es quien permanece al tanto de las novedades del inmueble y quien estaba presente en el desahucio a la señora Daisy, después del proceso de reivindicación, lo que hace totalmente creíble sus versiones:
- "1.21.27 TESTIGO DEMANDANTE (WILFRIDO BADILLO JIMÉNEZ): Bueno según tengo entendido fue el señor ALEJANDRO, con el lanzamiento porque incluso a él lo

vieron a una cuadra cuando estaba haciendo el procedimiento si él no tenía nada que ver no tenía por qué estar por ahí y él estaba a una cuadra mientras le estaban haciendo el proceso a la señora DAYSI"

- "01.42.03 TESTIGO DEMANDANTE (GABRIEL ANTONIO GARCÍA TERÁN): Si, lo que pasa es que como yo lo vi a una cuadra de la casa y él me hizo esta pregunta: ¿Ahí no están haciendo un lanzamiento contra la casa? Yo le dije no me he dado cuenta en el momento, porque yo iba pasando. El mismo ALEJANDRO me pregunto y yo lo vi donde estaba sentado."
- "01.42.47 APODERADO DEMANDADA (ILUMINADA BAYUELO MORALES): Ah, ok. La pregunta se la hago porque usted dijo textualmente, aquí anoté: "el señor ALEJANDRO vino con el despacho a hacer el lanzamiento"; simplemente era aclarar."
- "1.45.51 TESTIGO DEMANDANTE (GENIT BEATRIZ ROMERO ATENCIO): No sé, porque yo vi al señor ALEJANDRO ahí cuando sacaron a DAYSI y no lo volví a ver más."
- Realizó actos de señor y dueño, ¡justificándolos lisonjeramente como un favor realizado POR SOLICITUD de la HIJA!!!!!!!
- Observará el Despacho que TODA la relación alrededor del negocio se da con la hija. Incluso, ella en su interrogatorio confiesa que disponía las acciones a seguir a lo que llamó **SU CASA**. (Lapso
- Aquí confunde el hecho cuando vendió (2012) a lo ocurrido en el año 2018, según sus propias palabras. Sustenta lo dicho por los testigos en el decir de estos que el interrogado es quien permanece en el inmueble, realizando actos de señorío en él.
- Tan raro, pero había sostenido que: 01:06:33 horas - DEMANDADO (ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ): En ningún momento, a partir de que yo vendí el inmueble no he tenido que... con... que ver con... con nada de eso ¡Mente selectiva que llaman!!!
- Tal vez por eso simularon que la apoderada se hiciera cargo de la administración, según declaración de la supuesta compradora en interrogatorio de parte.
- El cuestionado es muy preciso en asuntos que a cualquiera le parecería fútil, intrascendente, pero otras las desconoce por supuesto olvido... Convenientemente recordó hasta la fecha del desalojo, pero olvidó que atendió funcionarios de Gases del Caribe.
- Siempre anuncia que ÉL construyó, jamás tiene en cuenta que contó con la participación de la compañera permanente para edificar un patrimonio el cual se negó a compartir.
- ¿Y, la camioneta que pagó, qué pasó con ella? O ¿solo era pagar y quedar sin nada?

11. **Ante la pregunta: "01:23:08 horas - JUEZ:** No, no. Esa no es la respuesta. La respuesta es, el por qué se dio la venta y la inscripción de... eh, la negociación el mismo día 12 de enero de dos mil doce (2012). **CONTESTÓ:** No me acuerdo. No sé si fue diciembre, bueno. Después... Pero... en ningún momento... Bueno, quien me de... **Quien prestó la plata para el desembargo fue... la hija la que la mandó. En vista de eso le dije que me comprara.** Pero no... ella me dijo que no tenía dinero, que iba a hablar con la mamá. Entonces, la mamá de casualidad vi... estaba de vacaciones aquí. **Fue cuando me contactó con ella que hablamos en enero que hubo la negociación,** pero en ningún momento hubo esa mala fe ni... ni... ni sé por qué consta que del mismo día de la negociación de eso desconozco, doctor. Realmente desconozco eso.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- La hija dice que ella no tenía plata, que fue la mamá. Luego ésta dice que le dio un dinero "que trajo la mamá" y, ahora, el interrogado dice que la hija le envió en forma de préstamo y por eso le ofreció la casa en venta...
- Aquí queda demostrado que, en caso que sea cierto, lo que pudo haber entre las partes fue un préstamo que el deudor quiso solventar con el traspaso de la casa.
- Bueno, si la hija le mandó la plata ¿Cómo así que recibió el dinero de parte de Ana Aleida, cuando eso debió pasar antes del desembargo (DICIEMBRE DE 2011) y Ana Aleida SÓLO apareció, para la negociación, en ENERO DE 2012? (Lapso 00:12:04 horas, SEGUNDA PARTE).
- Todo indica que utilizaron a la señora Ana Aleida por cuanto que (i) Quien en últimas sería la propietaria tenía una restricción de abandonar el lugar de residencia. (ii) Debían fijar distancia entre el supuesto tercero y el vendedor, buscando evitar suspicacias de que el predio reposaría en manos de la hija a través de su progenitora.
- OJO, asegura que fue en enero cuando hubo el contacto, inicio y negociación del inmueble. Se contradice con lo expuesto por Ana Aleida y Luz Ángela en los interrogatorios de parte. Alguno de ellos está mintiendo o todos lo están, pero no se han puesto de acuerdo.
- LO MÁS RARO ES QUE EN **DECLARACIÓN QUE RINDE ANTE LA FISCALÍA EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2016 (folios 35 a 40)**, CUAL HACE PARTE DEL PROCESO, RELATA (LITERALMENTE) QUE "LA CASA **SE LA VENDÍ A MÍ HIJA, PERO COMO EN EL MOMENTO ELLA NO PODRÍA VENIR A COLOMBIA Y LA MAMÁ ESTABA AQUÍ AUTORIZÓ PARA QUE FUERA A NOMBRE DE ELLA** LA COMPRA

DEL INMUEBLE" (sic). Por lo que me sigo preguntando ¿CON TANTAS VERSIONES SOBRE LOS MISMOS HECHOS, A QUIÉN CREERLE?

12. **Ante la pregunta:** "01:29:22 horas - APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA): En todo caso la pregunta es concreta... Lo iba a poner en contexto. Yo sí, a diferencia de preguntar lo que estaba aquí, yo sí tengo una pregunta y es que: **Ante la Fiscalía reconoce usted que se puso de acuerdo con el señor Jaime Demares para que, una vez le tumbara el patrimonio de familia a la casa, él le embargaba.** Eso está aquí literalmente. Yo quiero que explique eso al Despacho. **CONTESTÓ:** En ningún momento ehhh... pretendí fue si... fue mi intención hacer eso. La cuestión de que hace alocución el... el doctor... porque, **es que yo sí declaré eso en la Fiscalía, porque es que realmente yo desconozco al señor ese, Sierra Hinojosa.** O sea, yo conozco es al señor Jaime Demares, **entonces creí que ese Hinojosa era otro señor que ella me llevó... que ella me llevó allá, donde yo le serví de fiador que era que el señor Jaime Demares iba a... iba a embargar.** Más, la cuestión de... de... yo... Ah, es que es una pregunta nada más. **Puedo explicar el por qué... el por qué me... Sí, eso fue porque yo desconocía, yo creía que el tal Cacha era José Sierra, pero después me enteré que era el yerno del señor Jaime Demares porque, cuando me embargó realmente yo desconocía, porque yo había firmado tres o cuatro letras como codeudor...** Más en ningún momento fue mi intención, como... como quiere hacer creer el... el... el doctor que fue con... confabulado con el señor Jaime Demares. Lo conozco como una se... como un señor muy correcto, muy serio. Me hizo muchos... muchos préstamos, nunca tuvimos ningún inconveniente al respecto.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- **HECHO 24 DE LA REFORMA DE LA DEMANDA:** Reconoce Gómez González que se puso de acuerdo con el señor Demares Pérez, cuando éste le propuso que "**me prestaba la plata para dársela a ella ya que me iba a embargar, yo llegué a un acuerdo con él de 12.000.000 que ella le debía en total con el capital e intereses**". **El señor fue el que me dijo que le tumbara el patrimonio de familia y que él le hipotecaba con intereses igual al banco, cuando se le tumbó el patrimonio de familia cancelé el impuesto que debía, le llevé el paz y salvo que fue expedido por instrumentos públicos, inmediatamente él me**

embargó por que la señora le debía un dinero y había llevado a un hermano y al actual compañero que tiene para que le prestara dinero."

- Todo indica que siguió un libreto previamente aprendido.
- Se concertó con Demares y, aun no estando embargado el predio, cómo creer que era otro quien lo iba a embargar...

13. **Ante la pregunta:** "00:11:56 horas - APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA): ¿De quién recibió usted ese dinero en efectivo? ¿De manos de quién? CONTESTÓ: De man... **De manos de la señora Ana Aleida Arenas. Que la hija se lo envió y me lo entregó, en esos... en esos días por ahí por de Comultrasan creo que como que tenía la cuenta el hermano, o ella, y ahí me entregaron la plata y la llevamos al Banco BBVA.**

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Fue la hija la que le envió el dinero, en calidad de préstamo!!!!
- Se contradice cuando señala, más atrás, que la hija le dijo que no tenía plata y que la mamá era la que tenía.
- La supuesta compradora dice que la entregó en el BBVA del Loperena (¿?)
Lapso: 00:42:53 horas (Segunda Parte)
- Dice Alejandro: "...ahí por Comultrasan creo que como que tenía la cuenta el hermano, o ella, y ahí me entregaron la plata y la llevamos al Banco BBVA...."
Lapso: 00:12:04 horas (Segunda Parte) Lapso 00:28:53 horas (Segunda Parte) Esta versión fue la inicialmente sostenida ante la Fiscalía General de la Nación en el sentido que Ana Aleida había recibido el dinero de manos de Leidy Clara, de una cuenta que ella manejaba en Comultrasan. Aquí, dentro del proceso la apoderada cambia la versión en el decir que se la envió Luz Ángela, la Hija.
- 2:14:48 APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA): Bueno, en anterior respuesta cuando el señor juez le hizo a usted la pregunta, o sea que usted desarrollara el conocimiento de los hechos, usted no dijo eso, dijo fue el 2016, que hasta el 2016, para eso está el audio. Pero... no voy a discutir excúseme. Ahora dice usted que en el 2012. Incluso, repitió lo que acaba de decir: "duró mucho tiempo más de los tres meses". Pero, bueno. Vamos por parte. Eh, dice usted que los dineros fueron remitidos, etc., y tal, pero voy a leer también ante la Fiscalía lo que usted rindió, esto obra allí y dice... "PREGUNTADO: Usted en respuesta anterior ha dicho que la cantidad oscilaba entre... en dos millones y tres millones. Precise al despacho la cantidad total si es posible directamente

que recibió entre los años y meses comprendidos entre diciembre de 2011 y enero de 2012. Además, nos dirá el motivo. CONTESTÓ usted: Ella ese año me hizo un préstamo a mí personal para arreglo de mi casa, ella me prestó \$40.000.000,00 y el Banco Coomulturasan yo tenía \$12.000.000,00." En el caso, ella en ese año 2011, ella ANA ALEIDA y LUZ ÁNGELA, las dos, alcanzaron a reunir sesenta y sesenta y cinco millones para el préstamo y el ahorro, y usted está diciendo que fue... eh, a pedazo e' queso como decimos popularmente, que fue pago, lo mismo que las entregas. De acuerdo a lo que usted está diciendo allí, no sé... encuentro... me gustaría que precisara más al despacho aunque ahí queda esa prueba y lo que usted está diciendo y lo que ha dicho, no. Le agradezco.

- 00:28:53 horas - DEMANDADO (ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ): Me los entregó en... la... esquina del... Loperena con... fue con la hermana Leidys, Leidys Arenas. Retiraron el... el documen... retiraron el dinero me lo entregaron y nos acompañó un agente de policía para consignarlo en la cuenta del banco que... BBVA que está en toda la dieciséis con once.

14. **Ante la pregunta:** "00:14:29 horas - APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA): Explique al Despacho, de acuerdo a la explicación que usted daba... ha dado anteriormente, que... **SU hija le pidió que atendiera**... ¿Cuándo le entregó usted el inmueble, dado que en la escritura no aparece, cuándo, cómo, a quién y a dónde? CONTESTÓ: **Quando yo hice la negociación con la señora Ana Aleida, ella me quedó restándome, me dio 42 millones de pesos en el lapso de tres (3), cuatro (4) días.** Quedaron pendiente 18 millones de pesos. **Como yo tenía arrendada la casa, yo le dije que me diera un plazo de tres (3) meses para entregársela y al igual para que me aca... ella terminara de pagarme el inmueble para entregárselo.** Yo le hice entrega a la señora Leidy... Leidy Clara Arenas.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Aquí ya no solo recibió \$28 millones a los dos días de haber recibido los 13 o 14 millones, aquí son tres o cuatro días.
- Jamás se hizo mención de la ENTREGA DEL INMUEBLE ni a quién se le haría dicha entrega, en caso de la no presencia del comprador, en la supuesta venta. No se preocuparon por esto dado que solo se enfocaron en alizar la tradición del inmueble.

- La supuesta compradora dice que le dejó la casa a él para que él no quedara sin dónde dormir: Está en la contestación de la demanda.
15. **Ante la pregunta:** “00:23:17 horas - APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA): Gracias su señoría. ¿Alegatos de conclusión nuevamente o continuo? ...Por favor, gracias... Así es. 00:23:40 horas – Informe al Despacho, por favor ¿Quiénes habitaban el inmueble al momento de la entrega a la propietaria... a la supuesta propietaria? Tengo que decirlo, perdón. CONTESTÓ: Habitaba el señor Pedro... Pedro, Pedro. Pedro, el... la señora Ana Aleida fue la que le arrendó directamente a él. Hicieron arreglo la hermana, no sé qué... Yo desconozco... Sé que se llamaba Pedro y un amigo que yo le había arrendado, que vivía en el localcito que ella dice que supuestamente nunca desocupó, se... llamarse Jairo Forero. Yo cuando le vendí le dije al señor esta ca... esta propiedad se vendió, usted verá si sigue, yo tengo el... el... **el compromiso que hice con la señora fue tres meses para entregarle.** De ahí desconozco... Jairo Forero y Pedro el..., el apellido se me... se me olvidó.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Tal acuerdo nunca quedó registrado en documento alguno. Dentro de la escritura pública se indicó que ya había recibido todo el precio de la negociación (Cláusula CUARTA), mientras que de la entrega material del inmueble NO se dispuso nada. Sólo existe prueba que fue reclamado mediante proceso verbal de Reivindicación del inmueble.

Del interrogatorio de parte rendido por la señora ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ, se puede extraer:

16. **Ante la pregunta:** “00:32:38 horas - JUEZ: (Interrumpe) ¿Se fue para dónde, usted? CONTESTÓ: **DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ):** Para Cartagena. Ehhh... Todo el tiempo viví con mi hija. Ehhh... de... A mi manera de pensar, si yo decidí que no quería relación con el señor Gómez tampoco ehhh quería atarlo a que estuviera manteniéndome o manteniendo la niña. Ehhh... Viví en Cartagena como... yo me fui en el dos mil (2000) para los Estados Unidos. Del ochenta y cinco al dos mil, allí en Cartagena tuve otra relación, ehh no fui muy afortunada. Ehh... pero bueno no... de mi vida personal creo que no es mucho lo que tenemos... no es lo que nos interesa acá. Ehhh y con el señor Alejandro mi niña fue creciendo Ehhh... quise que de todas maneras ella supiera quién era su papá. Todo el tiempo le dije, hija tú tienes un papá y el día que tuve la oportunidad... mi familia vive aquí en Valledupar, traje la niña ehhh la vio, pero en ningún momento, señor juez, mi hija la dejé abandonada a nadie. Si no se la dejé a mi familia, si no se la dejé a su papá, tampoco dependía de una mesada de nadie más. No necesitab... O sea, en mi

orgullo personal mi hija siempre fue mía. Ehhh estudió en Cartagena, pero vuelvo y repito no estamos litigando la... la... la ...¿cómo se llama eso? La... ¿el derecho de la niña cierto? Es de pronto la relación que ella tenga con su papá, la niña fue creciendo, la niña tiene hoy 34 años... 35 Ehhh... **ella mantuvo, ya de grande, cierta cercanía con su papá...** 00:39:32 horas - **JUEZ:** Ehhh... Dice usted que... ¿De qué forma fue esa negociación con el señor Alejandro? **CONTESTÓ:** Bueno, yo... El señor Alejandro Ehhh... como le comentaba anteriormente, yo... mi familia vive aquí en Valledupar. Entonces, ehhh yo vengo de vacaciones cada que puedo, vengo y visito a mi mamá. En ese diciembre del 2011, yo estaba aquí en vacaciones. Mi hija, como ya le digo... mi hija ya vivía conmigo, ya está casada en Estados Unidos, ella ha mantenido una i... comunicación con su papá. Ehhhh... **Es cuando mi hija me llama y me dice: mami... siempre ella ha estado muy pendiente de su papá.** Ahh... modestia aparte ella ha podido en algún momento ehh... como que decir, papi yo te ayudo. Ehhh... en el dos mil once (2011), estaba aquí y me... y es cuando me llama la hija mía y me dice: mami, quiero ayudar a mi papá, mi papá está en esta y en esta y en esta... tenía una situación el señor Gómez bastante difícil, económicamente. **Entonces es cuando se presenta la oportunidad de comprar esa propiedad solo con el ánimo de que no perdiera totalmente esa... yo pienso que por esa intención de mi hija, que él no perdiera absolutamente todos sus bienes, su... su... de pronto salvarle algo ehh... y es cuando compro esa propiedad.** 00:41:48 horas - **JUEZ:** Ehhh... Si no es así usted lo corrige ¿Única y exclusivamente se interesó en esa propiedad por la situación ehh... por la situación especial que tenía? ¿O le interesó comprar otra vivienda aquí en Valledupar o tener negocios aquí en Valledupar, no estando viviendo acá? **CONTESTÓ:** Señor juez yo pienso que esa... cuand... cuando uno vive en el interior siempre ma... conserva un cariño muy especial por su tierra y **uno siempre tiene ese pensamiento: Yo quiero tener algo en mi país porque un día regreso.** Entonces, de pronto eso lo hacemos, yo pienso que casi que todos los que vivimos afuera. Siempre queremos tener algo en nuestro país por si algún día regresamos. 00:42:49 horas - **JUEZ:** ...pa y entonces que accede a comprarla ¿Cómo fue esa negociación? **CONTESTÓ:** Bueno. Esa negociación empieza en diciembre **yo le entrego al señor Alejandro Gómez, en el ban... en el banco BBVA, en la esquina del Loperena, sí creo que todavía debe funcionar ahí, yo le entrego al señor Alejandro Gómez catorce millones de pesos que eran para desembargar la propiedad.** En enero 12 del dos mil doce (2012), se procede hacer la compraventa... de la propiedad. Él tenía que desembargar la propiedad para yo poderla comprar. Cuando yo voy a instrumentos públicos, de hecho que sí... cualquier persona que va a comprar algo se cerciora de que no tenga ningún impedimento la propiedad. Yo fui personalmente con mi hermana a instrumentos públicos y la única hummm... anotación que tenía la propiedad era el embargo. **Que, yo pienso que no era ningún impedimento si se pagaba ese embargo,**

hacerme a esa propiedad. Fue lo que hice, doctor. 00:44:44 horas - JUEZ: ¿Y cuánto fue la negociación? CONTESTÓ: Hicimos una... eh... un acuerdo por sesenta millones de pesos. Después del 14 de... del... Perdón... de diciembre que le doy los 14 millones de pesos, **en enero cuando se hace la compraventa le entrego al señor Alejandro veintiocho millones de pesos. Hacemos un acuerdo por el resto del dinero y le damos a él una... como que un plazo de tres meses para que él le pida la propiedad a la persona que él se la tiene arrendada y pagarle el resto del dinero en eso... en ese plazo.**

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Mientras que el papá aseguró que JAMÁS volvió a tener contacto con la hija desde que esta se fue para EE.UU., esta deponente desmiente a padre e hija.
- Puede entenderse que, **al haber un préstamo por parte de la hija**, hubo de por medio la entrega de un dinero. Ahora, que el traspaso del predio ocurre una vez se levanta la medida cautelar que pesa en él solo permite suponer que esto se da para salvaguardar la propiedad de las obligaciones de Alejandro con terceros y más cuando se trata de Daisy Marina, "**ya que él sabía que iba haber problemas**" como honestamente reconoció en su injuriada. En ningún momento, salvo expresiones vanas, se demostró en esta instancia que hubiera desembolso de otra suma de dinero.
- O sea, el interés de pagar el embargo para hacerse al predio no concuerda con lo que sostiene Alejandro ni Luz (la hija), como quiera que estos concuerdan en que lo primero era un préstamo.
- Acá sostiene que en enero de 2012 paga \$28 millones. Contradice la hermana ya que ella dice que fue a pedazo e' queso en varias oportunidades.
- "...y le DAMOS a él una... como un plazo de tres meses...".
- En la Escritura Pública 48 del 11 de enero de 2012, en el aparte de la cláusula CUARTA indica literalmente: "CUARTO. VALOR Y FORMA DE PAGO. El precio de esta venta es la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$34.217.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales manifiesta el VENDEDOR tener recibido de la compradora a entera satisfacción" (Negritas y cursivas para resaltar el texto).

- Raro que, un predio que compra para vivir de los arriendos, piden que desahucien a los arrendatarios que supuestamente están al día en el pago de los cánones.
17. **Ante la pregunta:** “00:47:18 horas - **JUEZ:** O sea ¿la casa cuando usted se la entregaron no estaba pintada? **CONTESTÓ:** 00:47:23 horas - **DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ):** No... la... Después que mi hermana la recibe se le han hecho arreglos. De hecho, mi hermana estaba eh... La casa la rentamos a un señor. Eh... creo que por... fue por... Ahhh... ahorita se me escapa la cantidad... Bueno se la arrendamos a un señor. Cuando el señor nos devuelve la casa, porque ya comienzan los problemas, la señora Daisy... El señor me devuelve la casa porque está siendo hostigado por la señora Daisy... Bueno, ese proceso fue ootro proceso que ya se discutió. **Mi hermana recibe la casa... vuelve mi hermana recibe la casa y le está haciendo mejoras a la casa. La mandamos a pintar, la mandamos a hacer arreglos, asegurar puertas y, cualquier día, estamos eh... dejando una persona para que cuide ahí.** Cualquier día esta persona sale a... a desayunar... qué sé yo... es cuando la señora Daisy María aparece e invade la propiedad y ese fue otro proceso, señor juez, que me costó dos años y dinero para volver a recuperar la casa, porque es cuando la señora Daisy invade la casa y es cuando yo conozco a la señora Daisy aquí mismo en un proceso, y comienza la pelea de que la casa es de ella. Entonces, eh... todo ese... ese arreglo... Entonces la señora Daisy toma posesión y eso me costó hasta el año pasado, junio. Que po... que durante un proceso larguísimo es cuando volvemos a recuperar la propiedad. Por invasión de la señora Daisy

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Según Alejandro, los arreglos y pintura SOLO ocurren cuando le reivindican la casa: 01:13:53 horas - **DEMANDADO (ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ):** Su señoría, disculpe. Se me olvidó. O sea, se me olvidó ¿Puedo explicar el por qué hice eso o no? La causa fue que, ellos... ellos... la señora Ana Aleida con la señora Daisy Marina tuvieron un proceso. Hasta onde (sic) me... Tengo entendido, ella le hicieron un lanzamiento el 5 de julio. La casa se había comprometido a recibirla un hermano de la señora Ana Aleida, pero en el momento tuvo problemas porque tiene una finca por allá en Mariangola, se le presentó un inconveniente. Entonces, mi hija me pidió el favor de que, por qué no le hacía el favor y estaba pendiente de arreglar unas cosas que habían quedado... O sea, inicialmente revisaron, se fueron por allá que qué faltaba, faltaban unas puertas, entonces que la mandaron a hacer y que me encargara, que si podía colaborarles en, en arreglar esas puertas... eh... pintarán eso... En ese lapso yo estuve allá alrededor de una semana. Eso fue verdad. Y en momen... Creo que fue en ese momento llegó, pero no me acordaba de eso realmente. ¡Sí, fue verdad! ¡Sí fue

mi firma! Y estuve en esa casa como una semana, que se pintó por dentro, se mandaron... mandé arreglar la cocina, enchaparon la... la... se enchapó la... la escalera, se colocaron creo que tres o cuatro puertas que ella se llevó y ya, más nunca volví a ese predio... Pero en calidad... quien me pidió el favor fue la hija que más que nadie conocía yo. Y yo cuando le vendí la casa a la señora Ana Aleida le hice una observación que ella tenía que cambiarle toda la instalación eléctrica, la parte de abajo, el primer... la primera planta porque estaban sucediendo muchos cortos y cada vez que hacían aseo o lavaban las escaleras o algo pasaba corriente en toda la casa, entonces ella me dijo que aprovechó que yo que más que nadie conocía la casa que le hiciera el favor. Yo lo hice eso en el lapso de ocho (8) días. Que en ese lapso la señora Daisy fue a amenazarme allá. Le dije a la hija, definitivamente por aquí no vuelvo más nunca, esto no es mío, si quieren, si no consiguen... véndanlo, hagan lo que sea, pero yo definitivamente no quiero porque, tras de que la tristeza que me daba que ver que fue algo que construí con mi sudor me quedé sin nada y en hoy día vengo y ya no... se me acarrean esos problemas, no quiero más nada. Desde el día, desafortunadamente no he vuelto por allá.

18. **Ante la pregunta:** “00:51:38 horas - JUEZ: ¿Usted, esa... esa situación se la informó a Alejandro? El señor Alejandro, se... inmediatamente eh... ya habíamos... (Demuestra desconcierto en lo que está diciendo y revela reconsiderar su respuesta, más con las manos y gestos que con palabras). Con el señor Alejandro... no sé cómo fue que se le enteró a él. Comienza ella, pone una demanda la señora Daisy. **Comienza el proceso para poder recuperar la casa para desalojo y ahí va el señor Alejandro, porque ella ti tiene problemas con el señor Alejandro. Entonces, el señor Alejandro está ahí siempre.**

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Acepta que Alejandro, no siendo demandado ni demandante en la reivindicación del inmueble, es quien está tras bambalinas SIEMPRE.
19. **Ante la pregunta:** “00:52:20 horas - JUEZ: Ehhh ¿No me dijo, o no sé si recuerdo que funciona ahí actualmente en la casa? ¿Quién tiene la posesión de la casa? CONTESTÓ: 00:52:31 horas - **DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ):** Aho... Yo. Ahorita está arrendada. Está eh... un señor que la tiene arrendada eh... 00:52:45 horas - JUEZ: ¿De qué forma usted recibe los cánones de arrendamiento? CONTESTÓ: 00:52:49 horas - **DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS**

DÍAZ: Ehhh... la señora, la doctora Amalfi y la doctora... hay ya... Se me olvida tu nombre, mujer Disculpe, la doctora Iluminada ellas están encargadas de la administración de esa propiedad. 00:53:05 horas - JUEZ: ¿Le consignan a usted...? CONTESTÓ: 00:53:07 horas - **DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ):** (Interrumpiendo) Eso está... correctamente. Ellas me manejan esa parte. 00:52:45 horas - JUEZ: (interrumpiendo) ¿En qué banco le consignan? CONTESTÓ: 00:53:07 horas - **DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ):** No señor. Ehhh, ya esa parte la tiene... la maneja ehh mi hija con la señora... con la doctora ... Ahh... Amalfi 00:53:05 horas - JUEZ: (Interrumpiendo) ¿Sí, en qué...? ¿De qué forma le mandan el dinero? ¿Se lo mandan? 00:53:07 horas - **DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ):** Aquí tengo... (Interrumpe la Dra. Iluminada, quien la representa, para instruirlo. Audio distorsionado al fondo) Ehhh, Ehhh, Eh. Señor juez, yo tengo cuenta aquí en el banco. Yo tengo... Entonces no... no necesito que me manden dinero para allá. Se les hace mejoras a la casa, y ahorita... se le paga a la abogada porque éste proceso vale plata.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Sello determinante de la trama fraguada: Acepta que ella no recibe el dinero por la SUPUESTA inversión realizada y, para colmo de males, acepta que teniendo cuenta bancaria en Colombia JAMÁS le han realizado UN PAGO O CONSIGNACIÓN por los cánones recibidos. SUPUESTAMENTE quien recibe es la hija, pero también deja dudas sobre el tema lo que reafirma que es ALEJANDRO quien sigue obteniendo los beneficios de la explotación comercial del inmueble como lo afirman los testigos presentados por la demandante.
- Acepta que el manejo del inmueble lo tiene la hija, como todo, y es quien se hace cargo de todo.
- Luego de haber afirmado (Correctamente) que recibía los pagos de los cánones de arrendamiento la interrogada dice que ella NO SABE CÓMO, NI DE QUÉ FORMA, se realizan los pagos. Eso sí, lo que sí sabe es que tiene una cuenta (¿de ahorros?) en un banco...

20. **Ante la pregunta:** “00:56:10 horas - **APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA):** Allí sostiene, a viva voz, la señora Ana Aleida Arenas Díaz lo siguiente, ante la pregunta. Voy a leer la pregunta para... sostiene... Y esta es la pregunta, que has... “¿Desde el ochenta y seis (1986) y hasta el presente mantuvo usted contacto con el señor Alejandro? CONTESTÓ: Hasta enero de dos mil doce (2012)”... Fue enfática, y en otra declaración que también puede encontrar allí...

Mientras que allí corrigió, cuando y hago caer la inconsistencia de diciembre, si usted recuerda en el folio de matrícula inmobiliaria de folio 9 o 2 a 5, allí obviamente en últimas la pregunta es la siguiente ¿Diga si es cierto o no, que hasta enero de 2012 es cuando tuvo contacto con el señor Alejandro para la compra de propiedad en que está éste proceso? CONTESTÓ: 00:57:29 horas - DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ): Señor abogado, vuelvo y le repito, quien se comunica y ha mantenido un tipo de comunicación y relación con el señor Alejandro Gómez es mi hija, yo no tuve... no tengo necesidad de comunicarme con el señor Alejandro Gómez, ni para pedirle, porque **no quise una lata de leche**, por lo cual entro a hablar con el señor Alejandro porque no me interesaba su vida privada entro a negociar con él por petición de mi hija. En enero de dos mil doce (2012), en diciembre que estaba aquí de vacaciones y terminamos la negociación diciembre, enero y transcurriendo tres (3) meses.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Todo el tiempo posa como digna, pero ahora que tiene, de manera simulada, como está visto, la titularidad de la casa de la hija sí defiende a capa y espada tal hecho.

21. **Ante la pregunta:** “01:05:05 horas - APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA): Excelente la respuesta. Pero me queda otra inquietud: Explique al despacho... hoy sostiene al unísono, vaya dualidad, no. Al unísono con lo testimoniado por el señor Alejandro Gómez González que fueron tres meses y ante la fiscalía usted dijo que eran ocho (8) meses, folio 102 del Cuaderno de Descorrer las Excepciones, folio 102 de la parte inter... inferior izquierda. Explique eso al despacho ¿Tres u ocho meses? CONTESTÓ: 01:05:47 horas - DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ): Discúlpeme, señor ju... señor abogado. Lo que tengo claro es que en el transcurso de los... de enero fueron tres meses para pagarle al señor Alejandro. No recuerdo, eh... en que día se fue, no recue... se que se rentó la casa, tendría que darme usted un espacio para ir yo a buscar... a eeh... a eeh... cómo se llama, de pronto eh... alguna anotación para yo decirle fueron cinco días, veinticuatro hora, fueron tres días. 01:06:36 horas - APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA): Gracias. Otra preguntica: por favor, **explique al despacho el por qué el señor Alejandro Gómez apare... aparece atendiendo personal de los ser... de las empresas de servicios públicos domiciliarios de la ciudad cuando, supuestamente, ya vendió la casa.** CONTESTÓ: 01:07:40 horas - DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ): (Prolongado silencio) Si es tan amable, señor abogado, eh... el señor Alejandro después del dos mil doce su situación

económica no era la mejor. De pronto, por la relación que hay con la hija mía él se ha encargado, con el fin de economizarle alguna cantidad de dinero, en algunos momentos, o de cuidar la propiedad o de hacerle arreglos a la propiedad, pagados al señor Alejandro, eso son acuerdos que no van al caso que, yo pienso que no es delito darle un trabajo a una persona y puede ser que es lo que puede haber pasado.01:09:25 horas -

APODERADO JUDICIAL I (JAVIER F. RIVERA AVILA): Señora Ana Aleida, aclaremos al despacho por fin ¿De quién es el inmueble? Porque ante la Fiscalía usted señala que es de su hija, que yo me atreví a decir testafarro, una palabra de nuestro castellano, no Testaferrato que es un delito, pero ajá no hay necesidad de decir que, cuando tenemos limitadas nuestra comprensión, pues lógicamente hacemos bulla por nada, pero es... eso es ¿De quién es, en fin, el inmueble?

01:10:09 horas - DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ): Bueno, señor abogado. Si me di el placer de ver varias ofensas contra mi persona, las leí. La propiedad es Ana Aleida Arenas, si usted va a los documentos. Que mi hija me regale, que mi hija me preste o que mi hija me facilite o que mi hija me regale, digamos así, el dinero y me diga mami es tuya no creo que sea un delito. La... la hija

mía dice mami esto es para ti, yo no le voy a decir que no.

Mami, quiero que lo pongas a nombre tuyo. Si yo lo trabajo o mi hija me da el dinero, me parece que no es lo que estamos discutiendo aquí.

01:12:20 horas - JUEZ: Usted lo... lo que pasa eh... señora Aleida es... Alejandro manifestó en su interrogatorio de parte que él eh... hizo la negociación... o que su hija sirvió de intermediaria para hacer la negociación porque los recursos eran de usted, no de la niña. O sea, los recursos o la que tenía la... la forma de pagar, la forma de comprar el inmueble era usted, no ella. Entonces, y usted acaba de decir que su hija se la regaló, su hija le dio los medios, entonces ¿cómo es eso?

CONTESTÓ: 01:13:07 horas - DEMANDADO (ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ): Señor juez. En el momento en que se presenta el... la compra de la propiedad

quien tenía la... digámosle la cuota inicial aquellos \$42 millones de pesos era yo.

En acuerdo con mi hija es que... xxx... si yo se los presto a mi hija, si ella me regala el resto es lo que yo digo, tiene alguna relevancia, tiene alguna importancia.

En aquel momento, yo tenía el dinero y por eso es que yo procedo y estando aquí hacer la negociación.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Todo el tiempo es una contradicción en las respuestas de ella misma y, confrontadas con lo expuesto por el demandado ALEJANDRO GÓMEZ, sí que no tienen concordancia alguna.
- Reniega nuevamente, cayendo en contradicción, que ella es quien tiene los recursos para la compra.

Ahora, en **AUDIENCIA PÚBLICA del 26 de febrero de 2020** la señora **Luz Ángela Gómez Arenas** y los testigos citados, expresaron:

39.03 JUEZ: Suficiente. Sra. LUZ ANGELA, conteste la pregunta por favor.

39.12 DEMANDADA (LUZ ANGELA GOMEZ ARENAS): Con gusto sí señor, vuelvo a reiterar, **yo no compre la propiedad la compró mi mamá la señora ANA ALEIDA ARENAS DIAZ. Yo si le regalé dinero a mi mamá, le conté las razones y hasta donde yo sé eso no es ilegal. Yo le puedo regalar a mi mama lo que yo quiera, es todo.** Que si usó ese dinero para pagar la propiedad ese es problema de ella, la casa es de ella. ANA ALEIDA ARENAS DIAZ. Yo tengo mis propiedades que dicen LUZ ANGELA GOMEZ ARENAS, ella tiene sus propiedades aquí y en Colombia, no más.

(...)

55:22 LUZ ANGELA GOMEZ ARENAS: Yo le entiendo la pregunta señor Juez, resulta que en el 2018 después que a la señora se le hace el lanzamiento por invasión de la propiedad ella deja lo que yo le comente varios daños graves en la propiedad incluyendo tapar las tuberías con arena, le daño las tomas de electricidad se llevó ventiladores de techo, rompió ventanas, se llevó puertas, rompió cerámicas, como le decía es una situación difícil después del segundo lanzamiento que se le hizo porque toco hacerle dos porque aparte de eso fue bastante difícil sacarla y para mi mama fue un gasto económico terrible, **pues resulta que en ese momento a quien yo le dejo la propiedad...**

Bueno, a quien mi mamá le decide... yo le dije a mi mamá, **como sugerencia:** sabes que... déjales a las abogadas para que ya no este molestando más a la familia de que tengan que estar lidiando con esa propiedad, ya ha traído muchos dolores de cabeza, bueno ella decidió confiar en la doctora AMALFIS y a la doctora ILUMINADA, que se encargaban ya de manejar la propiedad, del arriendo, etc., pero resulta que como habían

muchos daños y no sabíamos lo que realmente estaba dañado. Mi mamá, súper preocupada, y mi mama no ha vivido en la propiedad así que ella no le conoce todo los detalles a la casa "in on out" quien tiene todos los detalles de esa casa es el señor ALEJANDRO GOMEZ GONZALEZ, mi papa, yo le sugerí, como mi papa estaba pasando por una situación sumamente terrible, yo le dije habla con él a ver si él sabe cuáles fueron los posibles daños de las unidades y de los problemas eléctricos que la casa tiene y le pidió el favor económico que fue pagado, que él fuera y mirara y se diera cuenta de cual habían sido los daños que la señora DAYSI había dejado inclusive quienes estaban encargados de recibir la propiedad con las doctoras era el encargado de mi mama inclusive ese día, entonces mi mama le pidió el favor a mi papa que fuera allá y que se diera cuenta estado estaba la propiedad, mi papa estuvo una semana en la propiedad una semana mirando todos los daños y dándole estimados a mi mama de los arreglos que tenía que hacerle a la propiedad, durante el tiempo el cual cuando la señora DAYSI, que vivía al frente se dio cuenta que mi papa estaba en la casa, ella asumió tal vez que era que mi papa tenía algo que ver con la casa nuevamente y hasta fotos le tomo y mi papa le dijo no DAYSI, esto es de ANA ALEIDA, simplemente me pidió el favor de que revisara los daños que habían quedado, si es cierto mi papa estuvo por una semana completa, es más mi mama creo que hasta le pago para que limpiara esa casa porque estaba un cochinerero completo quien conocía y quien se dio cuenta de los daños reales que tenía la casa fue mi papa porque él fue quien la construyo, él le sugirió a mi mama hay daños en la placa, daños en la tubería, así que por eso si señor abogado le aseguro que es cierto mi papa estuvo en la propiedad en el 2018, justo después de que mi mama pudo tomar posesión nuevamente a la propiedad y es por eso que el aparece ahí que, yo me imagino, que ella hasta fotos tiene de mi papa en este momento.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- Afirma la deponente que ella le dio el dinero a la mamá para que esta adquiriera el inmueble, refutando diametralmente lo antes dicho por la misma progenitora quien supuestamente había traído el dinero y al padre a quien le había negado no contar con los recursos para la compra.
- Acepta y demuestra que ella es quien maneja y toma las decisiones sobre el inmueble. Incluso se dice que es quien recibe los pagos de los arriendos.
- Manejo o administración que le permite encargar al señor ALEJANDRO GÓMEZ GANZÁLEZ de todo el menester necesario para mantener al día la estructura física, administrativa, de servicios y demás menesteres del inmueble *in situ*.
- Versión que deja en claro que la señora ALEIDA ARENAS DIAZ solo fue un comodín entre padre e hija para simular la venta.

Sobre los testigos merece la pena reseñar:

1.15.31 TESTIGO (Eric) Porque es que él viene por acá y uno ve que él llega y habla con las personas que están en el inmueble arrendado y uno escucha de los que están arrendados que también comentan que llegó el señor Alejandro por el arriendo, no como chisme ni como nada sino como un comentario, porque uno va a donde ellos a comprar verduras. Porque ellos venden verduras.

1.32.20 TESTIGO (LUIS MONTERO): Oficialmente, doctor, la obra estaba en obra gris, todo inclusive había una parte que estaba en bloque San Juanero y eso lo empañetó un señor que murió también. El empañete todo por fuera, porque yo le dije empañeta eso que esta todo dañado.

1.37.33 TESTIGO (GABRIEL): Bueno el lanzamiento se lo hizo el señor ALEJANDRO que estaba a una cuadra del inmueble que vino de allá del despacho y esmigajaron (sic) la puerta para entrar.

También vale la pena reseñar a la testigo estrella de la parte demandada, LADIS CLARA ARENAS DIAZ, tachada de testigo sospechosa, la cual manifestó lo siguiente:

1.50.26 **JUEZ:** Seguimos entonces, con eso rotamos todos los testigos de la parte demandante. Vamos a interrogar la única testigo de la parte demandada, la señora **LADIS CLARA ARENAS DIAZ**, si sabe el motivo dígalos al despacho.

1.51.12 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** Le voy hacer un pequeño recuento de lo que pasó. En el mes de diciembre del 2011, mi hermana ANA ALEIDA ARENAS se encontraba aquí en Valledupar de vacaciones ya que tenía mucho tiempo de no visitar la familia. En ese entonces el señor ALEJANDRO GOMEZ y LUZ ANGELA GOMEZ, que es mi sobrina, pues ellos siempre han tenido contacto ya que son padre e hija, y mi sobrina LUZ ANGELA tenía el conocimiento de todas las dificultades económicas por todo lo que estaba pasando el señor ALEJANDRO, entonces fue cuando le comenta a su mamá los problemas y entonces una manera de mi sobrina ayudar a su papa es que averigüé la situación en la que se encuentra para ver cómo podían ayudarlo, porque el señor ALEJANDRO tenía un embargo la vivienda por el cual es motivo de la disputa, entonces por medio de LUZ ANGELA adquirimos los datos de la vivienda y fuimos a instrumentos públicos a averiguar sobre el predio, ahí recibimos los documentos y nos dirigimos a un abogado X y el abogado nos dice que el único problema e inconveniente que tenía la casa era ese embargo y que eso no era problema porque se podía levantar, entonces vimos una viabilidad ahí de poder colaborarle al señor, nos dirigimos al predio que está ubicado ahí en el Divino Niño carrera 34 con calle 9 esquina una casa en obra gris estaba en ese entonces. Llegamos, efectivo estaba el señor ALEJANDRO, él vivía solo ahí y alquilaba un cuarto que era la tienda. Vimos la vialidad y fue cuando mi hermana decidió hacer la compra, eso ocurrió los primeros días de diciembre. Entonces ya se pactó con el señor ALEJANDRO GOMEZ y se pusieron las condiciones, por cuánto se iba a pagar el predio, se pactó por 60 millones de pesos. Entonces como ya el negocio se iba haciendo efectivo, decidió entregarle 14 millones de pesos para que el señor ALEJANDRO levantara el embargo nosotros le entregamos su plata y él se fue a hacer sus vueltas pertinentes para levantar el embargo y poder proseguir con el negocio, como eso paso en los primeros días de diciembre y usted sabe que cierran notaria y toda la cuestión entonces quedó para el mes de enero culminar el negocio de escritura en el 2012, en ese entonces mi hermana firmó las escrituras y le entrego 28 millones de pesos al señor ALEJANDRO, quedaron restando 18 millones que eso se pactó se le dio un tiempo estipulado en 3 meses, pero él tardó mucho más porque tenía que solucionar muchos problemas. Esos 18 millones se los íbamos a pagar en dos cuotas en el tiempo estipulado que el desocupara la casa, mi hermana me mandaba la plata de los Estados Unidos porque ella ya tenía como dos meses de estar por acá y debía viajar para continuar su vida, se fue allá pues tiene su vida allá, en ese entonces yo me adueñe de la casa cuando el señor ALEJANDRO me entrega la casa el señor APARICIO que era el que estaba en alquiler la parte de la tienda y el señor PEDRO APARICIO me daba a mí. Yo recibía el alquiler de la casa yo lo depositaba en la cuenta de mi hermana o le pagaba seguro social muchas cosas de mi hermana, yo siempre he estado hay pendiente de ella porque como ella no está en la Ciudad y vive fuera de Colombia entonces yo me encargo siempre de sus cosas. Bueno el señor APARICIO duro mucho tiempo ahí, pero me comentaba que era hostigado por la señora DAYSI no lo dejaba vivir en paz hasta que al fin él un día me dice voy a entregar la

tienda, dejo la casa porque ya no aguanto más. Tanto hostigamiento de la señora DAYSI no lo dejaba en paz, entonces yo recibí la casa en el 2016, empecé por órdenes de mi hermana hacerle unos pequeños arreglos, la pintamos se le hicieron refuerzo de las ventanas, puertas se arregló la cocina, el local se adecuó porque sus pensamientos eran ir ampliando la casa, pero por sorpresa yo dure en esos arreglos como no eran muchos tampoco que se le iban a hacer por cuestión del dinero, entonces cuando ya yo estaba terminando de dicho arreglo, cualquier mañana cuando sale el joven que me cuidaba en las noches sorpresa para él se encuentra que la señora DAYSI arbitrariamente se posesionó de la vivienda, totalmente ella forcejo las puertas, toda la seguridad de la casa las dañó, entonces ya fue cuando empezaron las medidas pertinentes y necesarias para lograr el desalojo de la señora y eso transcurrió un tiempo estipulado y al fin se logró el desalojo de la casa en el 2018, **la señora DAYSI ella le hizo muchos daños a la casa ella daño lo que se le había hecho** y más, entonces ya de ahí para allá en el 2018 mi hermana decide, porque yo era agredida verbalmente en la calle a donde me veía. O sea, ya yo no quería saber nada de esa señora entonces mi hermana decide dejarle la casa como un encargo a la doctora AMARFIL E ILUMINADA, de ahí para acá es cuando ellas están respondiéndole a mi hermana dicho predio, eso ha sido un problema.

2.03.50 **APODERADO DEMANDADA (ILUMINADA BAYUELO MORALES):** Sírvase a manifestar si a usted le consta que, si para el momento de los hechos objeto de esta demanda, la señora ANA ALEIDA ARENAS DIAZ contaba o no con los recursos económicos para comprar el bien inmueble objeto de esta demanda.

2.04.10 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** **Si me consta porque ella venía con la intención de adquirir un bien**, el sueño de ella era tener algo aquí en Colombia y se presentó esa oportunidad y accedió al negocio y mira, ella hace un mes en Bucaramanga está pendiente de un apartamento. Entonces, porque –ajá– ella quiere estabilidad en Colombia por si regresa pues aquí está toda su familia.

2.08.11 **APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA):** Entonces señora LADIS CLARA por favor indique al despacho cómo se dio esos recursos.

2.09.40 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** En la actualidad tenemos una cuenta en el BBVA... Mi hermana me giraba ANA ALEIDA ARENAS DIAS por Western Unión x cantidad de plata, por Davivienda, giros, y yo retiraba y los depositaba en el banco donde tenemos la cuenta en unión. Ella trajo sus ahorros, ella estando aquí pudo hacer sus movimientos porque en los Estados Unidos ella tiene sus cuentas y con ahorros se le dieron los 14 millones primeros. Ya en el mes de enero igual hizo esos movimientos y se le canceló al señor ALEJANDRO los 28 millones de pesos, los 18 que quedaron restando ya ella se fue del país y quede yo encargada de entregar los 28 millones de pesos al señor ALEJANDRO, no

se le entrego todo en un solo día, se le fue entregando por parte ella me iba girando y cuando yo veía x cantidad de plata yo se lo entregaba al señor ALEJANDRO, en plata colombiana.

2.11.03 **APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA):** Por favor, manifieste al despacho. Entonces, por qué en declaración del día 8 de febrero del 2016, usted manifestó *“lo que yo puedo decir para adquirir ese bien fue por una hipoteca que tenía el señor ALEJANDRO, entonces LUZ ANGELA para ayudar a su papá y salir de tantas deudas, de manera verbal autorizó a su mamá, ANA ALEIDA ARENAS DIAZ, le ayudara a solucionar con el ahorro que tenía aquí en Valledupar, entonces fue cuando decidió recoger los ahorros y realizar el negocio”*. O sea, Luz Ángela dispuso la compra del negocio y pidió ayuda para su papá por parte de ANA ALEIDA, para solucionarlo. Explique eso

2.12.41 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** Eh... señor abogado. Ehhh, pues mi sobrina vio la manera de poderle colaborar a su papá y, ajá, **que mejor momento que estaba su mamá aquí, pues le pidió... es una manera de ayudarlo. No es que ANA tuviese ese contacto con el señor ALEJANDRO sino que ella por complacer a su hija, pues ella... y vio viable el negocio que no tenía ninguna cláusula en donde decía que no se podía comprar el predio, pues ella accedió a comprarlo, y el dinero fue así por cuotas... y en ahorros.**

2:14:08 **APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA):** Perdón, vuelvo y reitero ¿Quién tenía la casa, antes de usted la recibiera?

2:14:17 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** Eh, como estaba en el término de que el señor ALEJANDRO debería entregar la casa a la señora ANA, porque eso fue el pacto que se hizo en enero cuando se firmaron las escrituras, se le entregaron los \$28.000.000,00, se quedaron restando \$18.000.000,00. **Entonces se hizo el pacto donde el señor ALEJANDRO quedó comprometido que entregaba la casa en tres meses pero no fue en tres meses fue mucho tiempo más él demoró por problemas, cuáles, no sé, pero el entregó la casa en el 2012, cuando yo la recibí.**

2:14:48 **APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA):** Bueno, en anterior respuesta cuando el señor juez le hizo a usted la pregunta, o sea que usted desarrollara el conocimiento de los hechos, usted no dijo eso, dijo fue el 2016, que hasta el 2016, para eso está el audio. Pero... no voy a discutir excúseme. Ahora dice usted que en el 2012. Incluso, repitió lo que acaba de decir: *“duró mucho tiempo más de los tres meses”*. Pero, bueno. Vamos por parte. Eh, dice usted que los dineros fueron remitidos, etc., y tal, pero voy a leer también ante la Fiscalía lo que usted rindió, esto obra allí y dice... **“PREGUNTADO: Usted en respuesta anterior ha dicho que la cantidad oscilaba entre... en dos millones y tres millones. Precise al despacho la cantidad total si es posible directamente que recibió entre los años y meses comprendidos entre diciembre de 2011 y enero de 2012. Además, nos dirá el motivo.**

CONTESTÓ usted: Ella **ese año** me hizo un préstamo a mí personal para arreglo de mi casa, ella me prestó \$40.000.000,00 y **el Banco Coomulturasan yo tenía \$12.000.000,00.** En el caso, ella en ese año 2011, ella ANA ALEIDA y LUZ ÁNGELA, las dos, alcanzaron a reunir sesenta y sesenta y cinco millones para el préstamo y el ahorro, y usted está diciendo que fue... eh, a pedazo e' queso como decimos popularmente, que fue pago, lo mismo que las entregas. De acuerdo a lo que usted está diciendo allí, no sé... encuentro... me gustaría que precisara más al despacho aunque ahí queda esa prueba y lo que usted está diciendo y lo que ha dicho, no. Le agradezco.

2:17:25 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** Si doctor, éste sí, pues, ehh, entre hermanas ella siempre me ha hecho préstamos, pero ella, ehhh de manera de no acosarlo a uno pues ella me hacía giros y pues se reunió la plata, mira que los \$18.000.000,00 ella no iba alcanzar a mandar \$18.000.000,00 en qué, en tres meses. Entonces yo completé de lo que... es más aún todavía le debo, entonces una cosa con la otra doctor... Ehh yo ...

2:18:00 **APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA):** (interrumpiendo la exposición): Y los \$28.000.000,00, perdón...

2:18:04 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** Pues, ehhh. Yo le cancelé una equis cantidad de plata y... ella completó... **Porque, de manera de no acosarme a mí porque eso fue de manera sorpresivo y ella no tenía todo ese dinero, ni yo tampoco.**

2:18:20 **APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA):** (interrumpiendo la exposición): Correcto, es que... no sé, cada una da su versión y aquí deja pendiente que lo único que ella tenía disponible era 12.000.000,00 y usted luego dice que pagó \$14.000.000,00, luego entregó, a los pocos días en la notaría, y si hablamos de notaría estamos hablando del 12 de enero de 2012. O sea los primero días del 2012, pese a lo que usted señala como cierre de notaría. Entonces me llama a mí la atención. Discúlpeme, no. Ajeno a lo que ya dijo la señora ANA ALEIDA, ajeno a lo que haya dicho la señora ehhh... LUZ ÁNGELA. Entonces, me gustaría que aclarara más acerca de esos recursos a que usted hace referencia.

2:19:13 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** **Pues, ella trajo 12.** Acá yo... mi esposo trabaja, mi esposo trabaja en la mina, a él le hacen créditos. Igual, él tiene sus créditos en el BBV. Entonces, somos clientes del BBV. Ehhh, a él pues los \$2.000.000,00 a mi esposo le hacen, eso como dicen en la mina, préstamos rápidos. Se le completaron los \$14.000.000,00 que se le dieron al señor ALEJANDRO en el mes de diciembre. **En el mes de enero se hizo las vueltas, ella trasladó unos recursos. Yo les completé los recursos acá** porque, vuelvo y le repito...

2:19:52 **APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA):** (interrumpiendo la exposición): ¿Cuánto le prestó, cuánto le completó en recursos? Excúseme.

2:19:59 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** **¿Exactamente?**

2:20:02 **APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA):** (interrumpiendo la exposición): Sí, claro. Así como tiene la precisión para lo demás...

2:20:08 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** En el mes de enero le dimos los \$28.000.000,00. **Yo no recuerdo exactamente, pero sí sé que fue una suma considerada que... un préstamo así, como un préstamo flash así en el banco que nos hicieron. Que le hicieron a mi esposo para que ella pudiera adquirir el bien inmueble.** Igual, nosotras seguimos en negociaciones y cuestiones así.

2:20:35 **APODERADO DEMANDANTE (JAVIER RIVERA AVILA):** Hummm, ya.

2:20:38 **TESTIGO DEMANDADA (LADIS CLARA ARENAS DIAZ):** Nosotros tenemos en el BBV y eso se le puede probar allá en el otro banco, también. Aún ya cerré la cuenta pero me imagino que debe de existir... debe de existir el... historial.

De lo transcrito se puede extraer lo siguiente:

- La testigo, para tergiversar la fuerza de la verdad, contradice las versiones del padre y de la hija en el sentido que, después de viajar la hija a EE UU, aquel perdió contacto con ella.
- Algo no está bien. Lo que es Alejandro, Ana Aleida y esta señora testigo, Leidy Clara, cada uno tiene una fecha diferente de los arreglos supuestamente realizados a la casa: Alejandro dice que fue en el 2018, cuando él recibe la casa. Ana Aleida dice que fue cuando compró en el 2012 y ésta testigo dice que fue en 2016, antes que Daisy invadiera. El problema es que Daisy invadió –existen pruebas documentales de que fue así (Facturas de Gases del Caribe instalando el servicio en 2013).
- Sostiene la testigo que ANA ALEIDA venía con la intención de comprar la casa y lo que encuentra es que la llama la hija para ver cómo ayuda al papá que está sufriendo problemas económicos. Sin embargo, asegura constarle que la hermana contaba con recursos económicos.
- Entonces veamos: Según Alejandro y la Hija fue la Hija quien envió los \$14 millones iniciales, cuando vendió un carro; según Ladis Clara, ella los trajo de EE UU (\$12 millones) y le ayudó con un préstamo que el marido tramitó ante un banco, fueron \$2 millones de pesos; mientras que Ana Aleida dice que los recibió de una remisión de dinero o giro internacional por parte de su Hija. Incluso, argumenta que la Hija lo que hace es AUTORIZAR, de manera verbal, a la mamá para que ayudara a solucionar

el problema del papá con los AHORROS que aquella tenía acá en Valledupar.

- Ya vamos que el dinero de la compra fue producto de un préstamo adquirido por el esposo de la declarante...
- En últimas, esta señora testigo es quien, con su marido, solucionan los problemas económicos de ANA ALEIDA ya que ésta NO CONTABA con los recursos para adquirir el inmueble.

Todo lo anterior permite establecer lo que la jurisprudencia decanta, en las siguientes particularidades, como elementos constitutivos de una simulación:

1.- Los acusados de simular la venta del predio no se tomaron la delicadeza de demostrar, tal como lo IMPONE el derrotero judicial, que la transacción efectuada en el sonado contrato efectivamente se llevó a cabo mediante la entrega del precio y, en contraprestación, la cosa. Esto es, la supuesta compradora JAMÁS se dignó en aclarar al Despacho el desembolso del precio, señalado dentro del documento validado por el juez a quo.

2. Está demostrado que el inmueble fue traspasado, por parte del progenitor, a la señora ANA ALEIDA ARENAS DÍAS, madre de la señora LUZ ÁNGELA GÓMEZ ARENAS, en testaferrato. Así lo reconocen los demandados ante el juez de la causa y el órgano de investigación punitiva: Fiscalía General de la Nación.

3. El señor ALEJANDRO GÓMEZ GONZÁLEZ reconoció que tramó la forma de cómo desligar a la demandante del predio, al obtener el levantamiento del patrimonio familiar, para lograr su propósito fraudulento.

4.- En sendas exposiciones de los hechos los involucrados (padre, madre e hija) no determinaron con certeza ni asomó una cronología sensata que permitieran cotejar (i) las fechas de pago o entregas de dinero, (ii) la forma de pago, (iii) ni los medios económicos con que contaban para obtener, en calidad de comprador, el traspaso del inmueble.

5. Existen multiplicidad de pruebas válidas que dan certeza de los hechos ocultos efectuados por los demandados, con el propósito de esconder el inmueble del patrimonio de la sociedad de hecho reconocida mediante sentencia judicial. Diciente, por ejemplo, resulta de la contestación al HECHO 45 de la demanda cuando la apoderada de los demandados indica como cierto que Ana Aleida acepta que su

hija Luz Ángela fue quien decidió la compra y **pagó el precio acordado** en el contrato, lo único que hace es apuntar que **si es ilícito que una hija regale dinero a su progenitora**. Súmese el hecho que, ante la Fiscalía General de la Nación, **DECLARACIÓN QUE RINDE EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2016 (folios 35 a 40)**, cual hace parte del proceso, relata (literalmente) que "LA CASA **SE LA VENDÍ A MÍ HIJA, PERO COMO EN EL MOMENTO ELLA NO PODRÍA VENIR A COLOMBIA Y LA MAMÁ ESTABA AQUÍ AUTORIZÓ PARA QUE FUERA A NOMBRE DE ELLA** LA COMPRA DEL INMUEBLE" (sic). Por demás, el supuesto vendedor jamás recibió el precio de la transacción y así está probado dentro del sumario donde no obra prueba alguna de los movimientos de dinero entre las partes y la confusión que generan las variopintas versiones de los implicados. Ahora, con el ánimo de contradecir la demanda, de manera anti técnica **la demandada no aclaró ni dio respuesta conforme los artículos 96-2 y 97 CGP, a varios de los hechos que se indican en su contenido.**

6.-A ciencia cierta, no se pudo comprobar desde qué fecha hizo presencia en Colombia la señora ANA ALEIDA ARENAS DÍAZ, bajo la premisa de sostener que reside en el extranjero.

8.- La documental que aforó el operador judicial en la providencia censurada desconoce el régimen procesal vernáculo, más concretamente los artículos 171, 173, 246, 250 y 251 CGP, lo que afecta la validez de los mismos.

9. Está probado que quien fungió como juez a quo en la causa presente mancilló el orden jurídico de la nación, siendo público y de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, procede la revocatoria de la decisión censurada dando vía libre a las pretensiones incoadas, para que se diga que se ha dictado sentencia en derecho. Por lo que se pide obre su señoría.

Cordialmente,

Original Firmado por Javier Francisco Rivera Avila

JAVIER FRANCISCO RIVERA AVILA

CC # 77.014.978 Valledupar

T.P. # 98.902 C.S de J.

E-mail: **abo_jfria@hotmail.com**

Celular: **+57 (300) 566 61 37**